

IAS 2023

## VII: LA FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO





La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Módulo fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada el día 11 de octubre de 2023 de acuerdo con el artículo 332.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación  
Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60  
E-mail: [oficinaindependientersc@hacienda.gob.es](mailto:oficinaindependientersc@hacienda.gob.es)  
Web: <http://www.regulaciondelcontratacion.gob.es>

## ABREVIATURAS/SIGLAS

<b>Abreviatura/Sigla</b>	<b>Entidad/Unidad/Denominación</b>
AGE	Administración General del Estado
AVAF	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana
C. A.	Comunidad Autónoma
CPM	Consulta Preliminar de Mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
EE. LL.	Entidades Locales
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación	OIReScon
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PSCP. de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. del Gobierno de Navarra	Plataforma de Contratación del Gobierno Portal de Contratación de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
Pyme/s	Pequeña/s y Mediana/s Empresa/s
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TACP Aragón	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TCU	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
VE	Valor estimado

Introducción.	4
Primera parte: la programación de la actividad contractual.	7
I. Antecedentes normativos y regulación actual.	7
II. Metodología.	14
III. Resultados del análisis realizado.	18
1. Programaciones de la actividad contractual de 2022 y momento de su publicación.	18
2. Programaciones de la actividad contractual según plataforma de contratación y ámbito estatal o autonómico.	21
3. Programaciones de la actividad contractual según nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación.	24
A. Nivel estatal.	25
B. Nivel autonómico.	26
C. Nivel local.	27
4. Programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.	30
5. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.	31
6. Evaluación o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual de 2022.	33
IV. Conclusiones.	35
V. Recomendaciones.	36
Segunda parte: las consultas preliminares del mercado.	40
I. Antecedentes normativos y regulación actual.	40
II. Metodología.	45
III. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2022.	49
1. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado.	49
2. Número de CPM según el ámbito territorial y la naturaleza del órgano de contratación.	53
3. El objeto o contenido de la CPM.	56
4. La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.	59
5. Participación en las CPM.	65
IV. Conclusiones.	73
V. Recomendaciones.	75

## Introducción.

Una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, y minimiza el riesgo de que se produzcan errores, incidencias o deficiencias en el procedimiento de licitación, en la adjudicación y en la ejecución, en definitiva, a lo largo de todo el ciclo del contrato. Además, supone una importante vía para promover la concurrencia y combatir las ilegalidades que pueden producirse en la contratación pública. Por tanto, es innegable la importancia de la fase preparatoria en la contratación pública.

La anterior afirmación no es sólo una aseveración teórica, sino que ha quedado constatada con el resultado del análisis proporcionado por diferentes fuentes y entidades. De este modo, los Informes Anuales de Supervisión (IAS) de la Contratación Pública de España que esta Oficina elabora en cumplimiento del artículo 332.9 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP) recogen las principales conclusiones de los órganos de supervisión y control en materia de contratación pública, destacando entre ellas las relativas a la especial importancia de esta fase de la actividad contractual.

En este sentido, caben destacar las conclusiones expuestas en el [“Informe Anual de Supervisión 2022. Módulo XI: Los órganos de control en materia de contratación pública”](#), aprobado el 19 de diciembre de 2022:

- En primer lugar, el Tribunal de Cuentas (TCU) y los Órganos de Control Externo Autonómico (OCEX) detectan que, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran en la fase de preparación del expediente.
- En segundo lugar, los órganos de control interno económico – financiero con competencia en materia de contratación pública (las intervenciones) también identifican importantes carencias en lo que a la fase de preparación del contrato se refiere, sobre todo en el ámbito estatal.
- Por último, una de las áreas de riesgo en materia de contratación pública detectada a raíz del análisis de los datos de los tribunales administrativos de recursos contractuales es la redacción y definición de los criterios de adjudicación en los pliegos, propios de la fase preparatoria y definitiva de cada contrato.

Por todo lo expuesto, esta Oficina incluye en sus informes anuales las conclusiones de actuaciones de supervisión directa de la fase preparatoria del contrato, y, en especial, de la existencia de una adecuada programación de la actividad contractual y del correcto uso de las consultas preliminares de mercado (CPM), configuradas en la LCSP como herramientas esenciales en la imprescindible tarea de planificación de la contratación pública. De este modo se

supervisa la fase preparatoria desde el punto de vista de la programación del conjunto de contratos que prevea celebrar una entidad a lo largo de un periodo de tiempo (anual o plurianual), así como desde la perspectiva de la configuración de una contratación singularizada, como son las CPM.

Primera parte:

La programación de la actividad contractual.

## **Primera parte: la programación de la actividad contractual.**

### **I. Antecedentes normativos y regulación actual.**

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación, impuesta por distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativas que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía<sup>1</sup>.

En el marco europeo, la anterior [Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales](#), en su Anexo XX.2 (Publicación de información complementaria o adicional) indicaba la posibilidad de que el perfil de comprador incluyese las compras programadas.

La vigente [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva](#)

---

<sup>1</sup> En el contexto internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento "[La integridad en la contratación Pública. Buenas prácticas de la A a la Z](#)" (2009), indicaba que, en la medida en que la contratación pública incorpore una adecuada planificación, esto puede contribuir a que los departamentos analicen sus necesidades y elijan las mejores opciones, de forma que se eviten irregularidades o incluso corrupción en los procedimientos. Igualmente, señalaba que los responsables de la contratación han de estar equipados con las herramientas apropiadas para mejorar la planificación y la gestión y que sus decisiones han de tener fundamentos correctos.

[2004/18/CE](#), incide de nuevo en estos aspectos tanto en sus Considerandos<sup>2</sup>, como en el articulado<sup>3</sup> y anexos<sup>4</sup>.

En el ámbito nacional, la propia [Constitución Española](#), en su artículo 31.2 establece que “*el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía*”.

No obstante, y a pesar de la claridad de la carta magna, la normativa contractual anterior a la vigente LCSP tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad, como eran la obligatoriedad de los programas de trabajo en la documentación de los proyectos de obras, la posibilidad de tramitación de expedientes anticipados de gasto y contratos plurianuales o los anuncios indicativos, todo ello con referencia a expedientes concretos.

---

<sup>2</sup> Considerando 121:

*“...Una mejor orientación, información y asistencia a los poderes adjudicadores y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a mejores conocimientos, a una mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación. Dicha orientación debería hacerse accesible a los poderes adjudicadores y a los operadores económicos siempre que parezca necesario mejorar la aplicación de las normas. La orientación que se ha de ofrecer podría cubrir todos los aspectos pertinentes de la contratación pública, como la planificación de la adquisición, los procedimientos, la elección de técnicas e instrumentos y las buenas prácticas para tramitar los procedimientos...”*

<sup>3</sup> Artículo 83:

*“4. Los Estados miembros se asegurarán:*

*b) de que se facilite apoyo a los poderes adjudicadores para ayudarles a planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación”.*

<sup>4</sup> Anexo VIII.2 (Publicación de información complementaria o adicional):

*“a) Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos segundo y tercero del artículo 53, apartado 1, los poderes adjudicadores publicarán los pliegos de la contratación en su totalidad en internet.*

*b) El perfil de comprador podrá incluir anuncios de información previa contemplados en el artículo 48, apartado 1, información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos celebrados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general. El perfil de comprador podrá incluir también anuncios de información previa que sirvan de convocatoria de licitación y que se publicarán a escala nacional de conformidad con el artículo 52”.*

Igualmente, se dictaron algunas disposiciones reglamentarias con ocasión de circunstancias concretas y puntuales, en la búsqueda de mejoras de la racionalidad y economía en las adquisiciones públicas<sup>5</sup>.

Por primera vez, en el [Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#) (en adelante RGLCAP), se contempla la posibilidad de que el Ministro atribuya a *“las Juntas de Contratación las funciones de programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar y cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual de la Administración del Estado en el ámbito de las competencias del Ministerio”*.

Sin embargo, la citada norma no recogía la publicidad de la programación o planificación de la actividad contractual. Hubo que esperar a la aprobación de la [Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#), en la que se incluyó en su artículo 42.2, la posibilidad (no obligación) de publicar las *“contrataciones programadas”* en la regulación del perfil de contratante.

Por otro lado, y también con anterioridad a la LCSP, ya existían algunos pronunciamientos de distintas instancias consultivas relacionados con la necesidad de programación por los órganos de contratación, en general enmarcadas en la contratación menor y en el objetivo de evitar el fraccionamiento, con la idea de posibilitar disponer de las mejores opciones para cubrir necesidades<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup>-[Resolución de 17 de junio de 1997, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, por el que se aprueba el programa de gobierno para la ejecución de una política de compras públicas.](#)

-[Orden DEF/2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos](#), cuyo artículo 10 crea el Plan Anual de Contratación Centralizada.

<sup>6</sup> [Dictamen 33/2016, de 11 de febrero, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias](#): *“(..) concurre el supuesto de nulidad radical ...debiendo destacar que a idéntica conclusión se llegaría de considerar que el Ayuntamiento ha procedido a suscribir un nuevo contrato, no una prórroga del anterior ya extinguido. Por ello, y puesto que el nuevo contrato no cumple con la definición de un menor, se habrían eludido, además de la falta de adjudicación por el órgano de contratación, las formalidades para su tramitación por los procedimientos previstos al efecto en la propia LCSP; esto es, los contemplados en su artículo 122 -procedimiento abierto o restringido- y esencialmente las obligaciones de publicidad y concurrencia”*.

[Dictamen 128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias](#): *“(..) una vez determinadas por la Administración sanitaria las necesidades que deben cubrirse –que son previsibles e incluso cuantificables– y concretado el alcance, tanto material como temporal, del*

En idéntico sentido se ha pronunciado el TCU en algunos de sus informes<sup>7</sup>.

Con estos precedentes y de conformidad con las consideraciones de la normativa europea, la LCSP recoge como novedad en su artículo 28.4 que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.

---

*El artículo 28.4 de la LCSP finalmente incorpora de manera efectiva la obligación de programar la actividad contractual, así como dar a conocer dicha programación.*

---

Tras la entrada en vigor de la LCSP y generalmente centrados en el adecuado uso de la contratación menor, se han pronunciado insistentemente los órganos consultivos<sup>8</sup> sobre la necesaria y adecuada programación previa. Estos órganos invitan a que las contrataciones, con la debida planificación, se configuren en las figuras más adecuadas establecidas en la ley o, incluso, se establezcan sistemas de racionalización de dichas contrataciones. Destaca, en este sentido, el [informe 14/2020 de la JCCPE](#) al señalar que el artículo 28.4 de la LCSP *“establece la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar*

---

*objeto de los contratos que se requieren para satisfacerlas, una correcta planificación de las necesidades de contratación permitiría plantear diferentes opciones para cubrirlas”*.

[Informe 14/2014, de 22 de julio, de la JCCA Cataluña](#): *“El punto de partida para la utilización de los mecanismos previstos en la normativa de contratos del sector público para cubrir las necesidades a que se refiere este informe, es la planificación de la contratación correcta la cual, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos –también prevista en el artículo 1 del TRLCSP”*.

<sup>7</sup> Por ejemplo, [Informe nº 1.242 de fiscalización del desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Jaén \(30 de noviembre de 2017\)](#), [Informe nº 1.189, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicios 2014 y 2015 \(22 de diciembre de 2016\)](#) e [Informe nº 1.439 sobre la fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del área de administración económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019](#), en el que establece que la motivación de la necesidad de contratar, exigida por los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP, y 28 y 116.1 de la LCSP, se omitió, o bien se hizo en términos genéricos o meramente declarativos, en un 38% de los expedientes fiscalizados.

<sup>8</sup> Por ejemplo, [Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la JCCA Aragón](#), [Informe 1/2018, de 20 de abril, de la JCCA Cataluña](#), e informes [Informe 45/18](#) y [73/18](#) de la JCCPE.

*por cada órgano de contratación. Tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo (...)*”.

Cabe destacar en este mismo sentido la [Recomendación 1/2021, de 29 de octubre, sobre los planes anuales de contratación pública de la JCCA Madrid](#), que establece que: *“Con carácter previo a la tramitación de los contratos públicos, es preciso que los órganos y entidades del sector público planifiquen adecuadamente las necesidades que precisan satisfacer mediante estos contratos, con objeto de llevar a cabo un uso eficiente de los fondos públicos, en conexión con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto”*. Señala además que: *“La elaboración de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la antelación suficiente, de forma que se eviten declaraciones de urgente tramitación debidas a una imprevisión y, en su caso, la utilización de procedimientos no adecuados. Asimismo, resulta de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar”*.

Por último, es notable la contundencia con la que se han manifestado algunos tribunales administrativos de recursos contractuales, destacando el [Acuerdo 130/2019, de 24 de octubre de 2019, del TACP Aragón](#)<sup>9</sup>, si bien se ha confirmado que el incumplimiento de la obligación del artículo 28.4 de la LCSP no es susceptible de recurso<sup>10</sup>.

No obstante la claridad del posicionamiento de las distintas instancias judiciales, administrativas y consultivas, y la importancia de la existencia y difusión de la programación de la actividad contractual, llama la atención la ausencia de consecuencia ante el hipotético incumplimiento del artículo 28.4 de la LCSP. Alternativamente, postura por la que se decanta esta Oficina, podría optarse por

---

<sup>9</sup> *“(...) los órganos de contratación tienen la obligación de planificar su actividad contractual ex artículo 28.4 de la LCSP anteriormente transcrito, máxime cuando el objeto del contrato que nos ocupa tiene el carácter de esencial para la salud de los pacientes (...)”*

<sup>10</sup> Resoluciones [551/2019](#) y [572/2020](#) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC): *“tanto la omisión del plan de contratación que establece el artículo 28.4 de la LCSP como la omisión en dicho plan de un determinado contrato, no son actos recurribles, ya que dicho plan no figura entre los actos recurribles que enumera el artículo 44.2 de la LCSP”*.

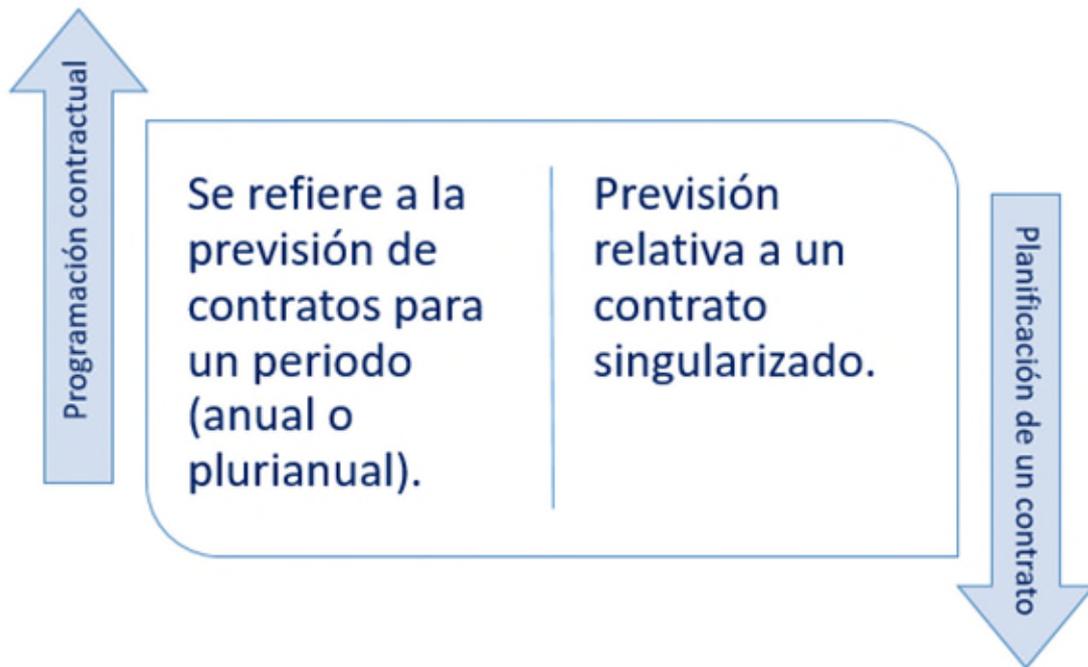
incentivar al órgano de contratación ante su cumplimiento, como, por ejemplo, con una reducción de plazos.

Por otro lado, y en cuanto a la publicidad y difusión de la programación de la actividad contractual, la normativa europea no obliga a un medio concreto. Sin embargo, la LCSP sí obliga a que se difunda a través del anuncio de información previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la LCSP que, a su vez, se remite a su Anexo III en cuanto a sus posibles contenidos<sup>11</sup>. Tal esquema puede plantear dificultades en su aplicación práctica, dado que en gran parte de las ocasiones resultará más adecuado que ese tipo de publicación se refiera a una contratación singularizada y no tanto a una pluralidad de ellas, esto es, la programación de actividad contractual objeto de esta supervisión. Por este motivo, atendiendo al espíritu de la norma, determinadas plataformas de contratación han resuelto esta cuestión con la posibilidad de inserción de la programación en los perfiles de los órganos, sin perjuicio de que ésta pueda ser objeto de un “anuncio” en dicha plataforma y que, a su vez, de ella puedan derivarse anuncios de información previa, ya singularizados, para aquellas contrataciones que, por volumen económico o complejidad, determine el órgano de contratación. De esta forma se proporciona una vía de solución, para que resulte accesible la programación de la actividad contractual de los órganos de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de programar y/o anticipar la tramitación de contratos singulares.

---

<sup>11</sup> Sigue pendiente la adaptación de los formularios del Anexo III de la LCSP al [Reglamento de ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(«formularios electrónicos»\)](#). El citado Reglamento entró en vigor el 14 de noviembre de 2022.

Programación contractual vs. Planificación de un contrato



Fuente: elaboración propia OIReScon

Finalmente cabe reflexionar sobre la acotación a la contratación de regulación armonizada que el artículo 24.8 de la LCSP hace. Si se tiene en cuenta que el artículo 1.3 de la LCSP obliga a facilitar el acceso a la contratación a pymes, se podría deducir que la programación no debería referirse exclusivamente a los contratos de mayor volumen económico<sup>12</sup>. De este modo, se invita a las diferentes Administraciones a un ejercicio reflexivo que dimensione con proyección temporal, cuantitativa y cualitativamente, sus necesidades en su totalidad. Esto permitirá mayor racionalidad y previsibilidad, al tiempo que proporciona seguridad al mercado ofreciendo una valiosa información de forma anticipada a los potenciales interesados en los contratos, en especial, las pymes.

<sup>12</sup> En este sentido se ha manifestado la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana (AVAF) en su [Recomendación general sobre Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción de las organizaciones](#) (20 de octubre de 2020).

## II. Metodología.

Para realizar la actuación de supervisión de la programación de la actividad contractual se ha procedido a consultar la información de las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público, en función de los medios puestos a disposición por cada una de éstas.

En este sentido, se ha comprobado si se encuentra disponible la programación correspondiente al ejercicio 2022 en los distintos perfiles de los órganos de contratación. Ello se ha realizado:

- Bien consultando uno por uno los perfiles de los órganos de contratación para comprobar si existe una programación contractual.
- Bien realizando búsquedas automatizadas en aquellas plataformas que cuenten con medios adaptados.

En cualquier caso, se ha comprobado, además, si la programación identificada ha sido objeto, en su caso, del anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP.

Así pues y, en primer lugar, se debe destacar la diversidad existente en la configuración de las plataformas de contratación para recoger esta información. En este sentido, tal y como ya quedó reflejado en IAS anteriores se pone de manifiesto que:

- En PLACSP, en PC. de la Junta de Andalucía y en PCP. de Galicia se debe acceder al perfil de cada órgano de contratación.
- En PC. de la C. de Madrid, en PC. de La Rioja, en PC. de Navarra y en PC. del Gobierno Vasco se publican programaciones “integradas”<sup>13</sup>.
- Finalmente, en PSCP. de Cataluña se pueden dar ambas opciones a la vez, o una u otra.

El siguiente cuadro resume estas cuestiones:

---

<sup>13</sup> Entendiendo por éstas, aquellos documentos o publicaciones que integran o que aglutinan programaciones de distintas entidades.

Plataforma	Configuración de la programación
<a href="#">PLACSP</a>	Las programaciones se publican en la sección “ <i>Documentos</i> ” <sup>14</sup> (apartado “ <i>Previsiones de contratación</i> ”), dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador.
<a href="#">PC. del Gobierno Vasco</a>	Esta Plataforma, en el “ <i>Perfil del contratante</i> ”, incluye en el apartado de “ <i>Búsqueda de anuncios</i> ”, concretamente en la “ <i>Búsqueda avanzada</i> ”, como criterio de consulta, “ <i>Plan anual de contratación</i> ”. Al seleccionar dicho criterio, se marca automáticamente también el de “ <i>Anuncio de información previo</i> ”, por lo que el resultado de la búsqueda incluye ambas cuestiones.
<a href="#">PSCP. de Cataluña</a>	La C. A. de Cataluña ha habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la <u>Contratación programada</u> del año en curso. Dicha información se ofrece en formato abierto y reutilizable. Asimismo, se ha habilitado un visor de la citada programación. A su vez, dentro de cada perfil de contratante, pueden encontrarse las programaciones correspondientes en formato Excel, en el apartado “ <i>Otra Documentación</i> ”, si bien, tras la actualización de la plataforma (posterior a la recopilación de información) se ha añadido el apartado “ <i>Contratación programada</i> ”. Por otro lado, la citada plataforma incluía como buscador “ <i>Alertas futuras y consultas preliminares</i> ” (ahora separados tras la actualización) y “ <i>Anuncio previo</i> ”, los cuales están más orientados a contratos singulares que a programaciones, si bien en el pasado se encontró alguna programación como anuncio previo.
<a href="#">PCP. de Galicia</a>	En esta plataforma, dentro de cada perfil de contratante, puede accederse a las programaciones en la pestaña “ <i>Plan Anual</i> ”, siempre y cuando haya sido publicada. El apartado de “ <i>Anuncios previos</i> ” se refiere a contratos singularizados.
<a href="#">PC. de la Junta de Andalucía</a>	No existe espacio configurado como tal para las programaciones, pero pueden encontrarse dentro de cada perfil de contratante, en el apartado “ <i>Documentos</i> ” o “ <i>Documentación</i> ” en el caso de que exista tal apartado y se haya publicado. Los anuncios de información previa que se pueden consultar son contrataciones singularizadas.
<a href="#">PC. de La Rioja</a>	Esta plataforma cuenta con la opción de búsqueda “ <u>Planes anuales de contratación</u> ” donde se encuentran disponibles los correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. Los anuncios de información previa que pueden consultarse son de contrataciones singularizadas.
<a href="#">PC. de Navarra</a>	No hay un espacio configurado para las programaciones <sup>15</sup> .
<a href="#">PC. de la C. de Madrid</a>	Se ha configurado un espacio (“ <u>Planes anuales de contratación</u> ”) para las programaciones donde se han publicado unas <u>instrucciones y recomendaciones</u> para su elaboración y remisión mediante un fichero Excel.

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Como se ha constatado, en el caso de algunas plataformas se encuentra la programación del año en curso o bien la última que ha sido publicada, eliminando

<sup>14</sup> Únicamente se han tenido en cuenta aquellos perfiles de los órganos de contratación que se encuentran activos en la plataforma.

<sup>15</sup> No obstante, a través del buscador de los “Anuncios de información previa” se puede filtrar por el ejercicio en que se prevé licitar. Si bien aparece un listado de contrataciones singularizadas, se pueden exportar estos datos a un Excel, resultando un documento asimilable a una programación integral.

esta nueva publicación a la que existiera con anterioridad, lo que impide llevar a cabo una comprobación del estricto cumplimiento de la obligación. Sin mencionar la inseguridad que genera el hecho de que dependiendo del momento en que se compruebe la información, ésta puede variar.

Teniendo en cuenta la configuración descrita, la Oficina decidió abarcar el total de los perfiles activos de todas las plataformas de contratación, lo que ha supuesto el esfuerzo de supervisar **24.697 perfiles de órganos de contratación**.

Con la información extraída de esa supervisión se han analizado los siguientes puntos:

- El número de programaciones de actividad contractual publicadas en los perfiles del contratante y momento de su publicación.
- En este punto se han analizado igualmente las programaciones publicadas según la plataforma de contratación.
- El número de programaciones de actividad contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación.
- Para esto último se ha utilizado la clasificación: AGE, C. A., Administración Local, Entidad de Derecho Público y Otras Entidades del Sector Público.
- La existencia de la publicación del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP tal y como obliga el artículo 28.4 de la LCSP.
- El contenido de la programación de la actividad contractual de acuerdo con el establecido para el anuncio de información previa (Anexo III de la LCSP), considerando éste como contenido mínimo:
  - o Órgano de contratación.
  - o Presupuesto estimado.
  - o Duración.
  - o Objeto.
  - o CPV por lote.
  - o Condiciones de acceso.
  - o Estimación de la licitación.
  - o Contrato reservado.
  - o Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

A este respecto, se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo, de tal forma que se ha atribuido un punto por cada dato presente en la programación supervisada, sobre un total de 9 puntos.

En este extremo y de manera adicional, se ha considerado “*omisión grave*” en la programación de la actividad contractual, la ausencia de información relativa al órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato, por entenderlos datos esenciales de un contrato.

- Por último, se ha analizado la existencia de seguimiento o evaluación de la programación publicada, en el entendido de que una adecuada programación no se puede considerar completa sin un seguimiento o evaluación que verifique en qué grado se ha cumplido, así como las razones que, en su caso, hayan impedido tal cumplimiento.

### III. Resultados del análisis realizado.

1. Programaciones de la actividad contractual de 2022 y momento de su publicación.

Como se ha avanzado en la Metodología, se han supervisado un total de 24.697 perfiles de órganos de contratación (OC), de los cuales sólo 756 tienen publicada programación de su actividad contractual, bien en perfil, bien integral, o bien de ambas maneras, tal y como se muestra en la tabla y gráfica siguientes:

Programación	Perfiles de OC
No	23.941
Sí, en perfil	487
Sí, integral <sup>16</sup>	184
Sí, perfil e integral	85
<b>Total</b>	<b>24.697</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

<sup>16</sup> Programación “integral” son aquellas que aglutinan o que suman en sí programaciones de distintas entidades.

Tal y como puede verse, ha habido un aumento del porcentaje de órganos de contratación que han publicado sus programaciones de 2022 (3,06%) respecto a los IAS anteriores (2,01 % en 2021, 1,53% en 2020 y 2% en 2019), aunque, a pesar de estas variaciones, el resultado sigue siendo desalentador en cuanto al cumplimiento del artículo 28.4 de la LCSP.

Cabe mencionar que este incremento se ha visto favorecido, principalmente, al haber contabilizado programaciones integrales que no se tuvieron en cuenta el año pasado (en PSCP. de Cataluña y PC. de Navarra)<sup>17</sup> o bien no estaban disponibles (PC. de la C. de Madrid y PC. de La Rioja), si bien, PLACSP y PC. del Gobierno Vasco también han aumentado sus programaciones, en contraposición a PC. de la Junta de Andalucía, que es la única que baja y PCP. de Galicia que se mantiene. Estas variaciones por plataforma, respecto al año pasado, se muestran en la siguiente tabla:

Plataforma	Programaciones de 2021	Programaciones de 2022	Variación	Resultado
PLACSP	293	392	+99	↑
PSCP. de Cataluña	159	256	+97	↑
PC. de la C. de Madrid	3	42	+39	↑
PC. de Navarra	0	20	+20	↑
PC. del Gobierno Vasco	22	34	+12	↑
PC. de La Rioja	0	9	+9	↑
PCP. de Galicia	3	3	0	▬
PC. de la Junta de Andalucía	1	0	-1	↓

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

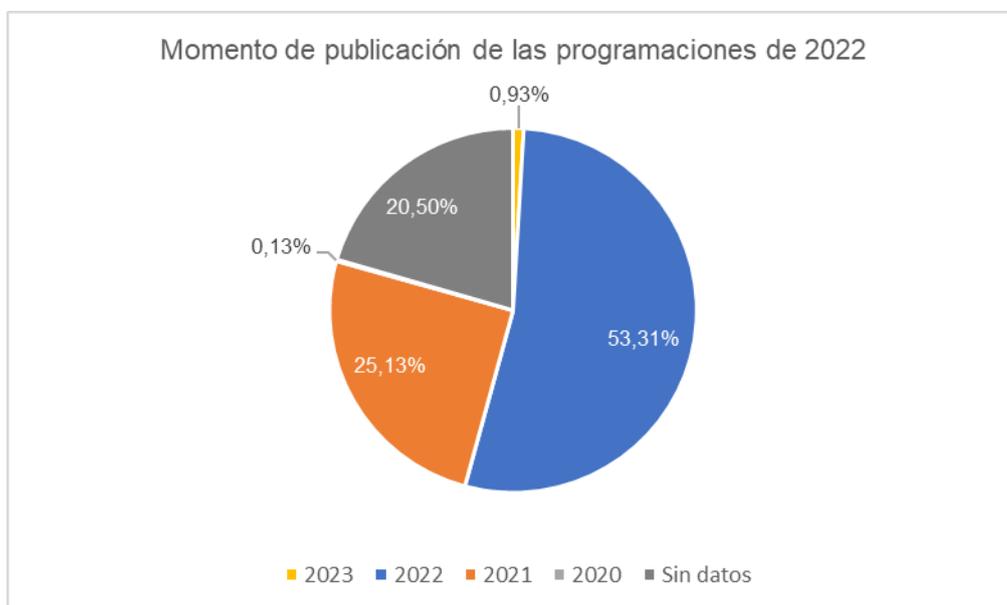
Como ya se hiciera en el pasado informe, se considera nuevamente oportuno analizar el momento en que se publican las programaciones de los contratos que

<sup>17</sup> En la PSCP de Cataluña se ha considerado conveniente contabilizar esta programación, ya que no coincide el número de planificaciones en ella incluida con las publicadas en los perfiles. Por otro lado, en la PC. de Navarra se ha decidido incluirlo en este informe porque si bien el listado resultante de “Últimos anuncios de información previa” no es una programación, la información que ofrece sí responde a su finalidad.

se preveía licitar en 2022, dado que se sigue detectando que gran parte de la programación se publica entrado ya el ejercicio a planificar. No es esta una cuestión baladí, dado que el adecuado uso de la planificación requeriría que ésta se conociera con una antelación suficiente para que los operadores económicos preparasen sus licitaciones<sup>18</sup>. De poco sirve que se publiquen las programaciones de contratación si dichas publicaciones no se realizan hasta el final del ejercicio programado, o incluso después.

Año de publicación	2020	2021	2022	2023	Sin datos
Nº programaciones	1	190	403	7	155

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

El elevado porcentaje en que no se dispone de esta información (20,50%) se debe a las programaciones integrales de PSCP. de Cataluña, PC. de la C. de Madrid, PC. de Navarra y PC. de La Rioja, de las cuales se desconoce su momento de publicación.

<sup>18</sup> A pesar de la conveniencia de publicar estas programaciones con la suficiente antelación, no se establece en la LCSP ningún plazo de publicación ni que ésta deba hacerse en el perfil de contratante.

---

*La mayoría de las programaciones de la actividad contractual se publican en el mismo ejercicio que pretende programar.*

---

2. Programaciones de la actividad contractual según plataforma de contratación y ámbito estatal o autonómico.

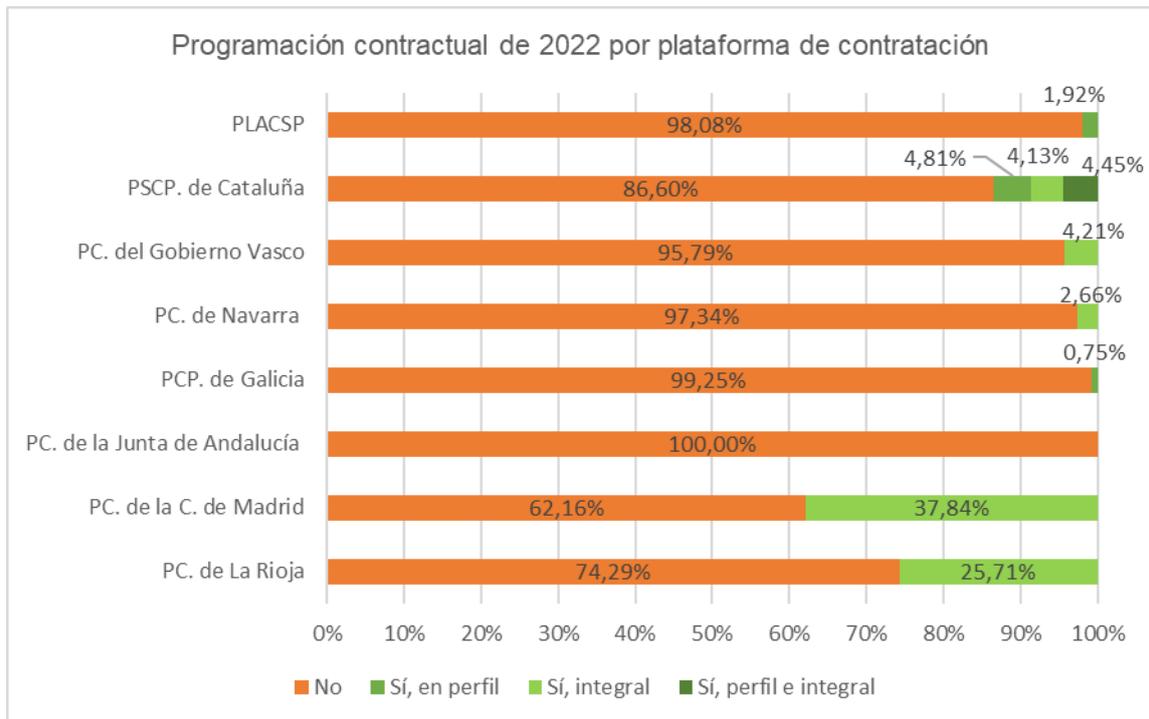
Si se analizan, en términos absolutos, las programaciones publicadas por plataforma de contratación, puede verse que es PLACSP seguida de PSCP. de Cataluña las que tienen más perfiles con programaciones publicadas.

En el caso de PLACSP resulta lógico este mayor número absoluto de programaciones, teniendo en cuenta la cantidad de perfiles integrados de órganos de contratación que abarca, incluyendo de ámbito estatal y de diferentes CC. AA:

Plataforma	Perfiles sin programación	Perfiles con programación	Total
PLACSP	20.052	392	20.444
PSCP. de Cataluña	1.655	256	1.911
PC. del Gobierno Vasco	773	34	807
PC. de Navarra	732	20	752
PCP. de Galicia	398	3	401
PC. de la Junta de Andalucía	236	0	236
PC. de la C. de Madrid	69	42	111
PC. de La Rioja	26	9	35
<b>Total</b>	<b>23.941</b>	<b>756</b>	<b>24.697</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

No obstante, al calcular en porcentaje el número de perfiles con programación respecto del total de perfiles supervisados en cada plataforma, resulta la siguiente gráfica, destacando PC. de la C. de Madrid y PC. de La Rioja, con un 37,48% y 25,71%, respectivamente.



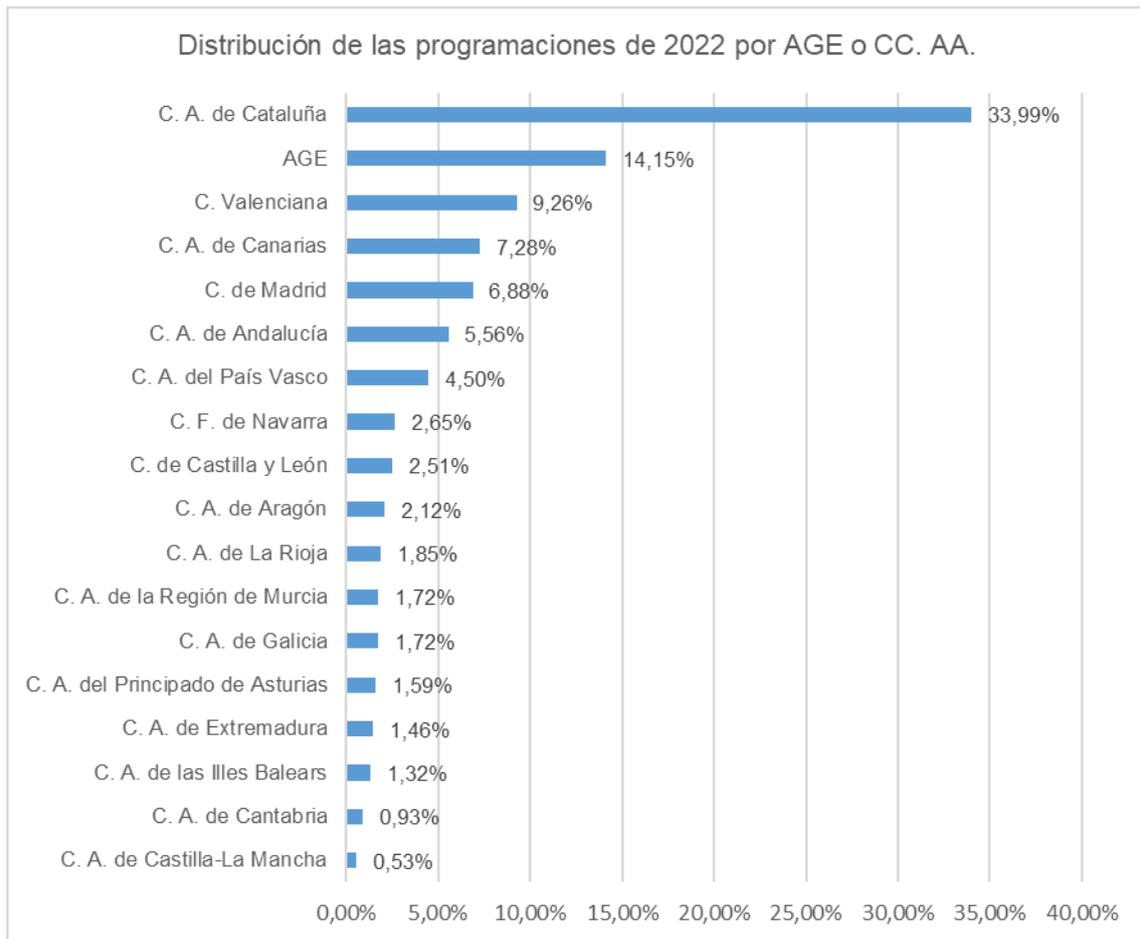
*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Por lo expuesto anteriormente, enriquece este estudio analizar a qué CC. AA. (o ámbito estatal) pertenecen los órganos de contratación que han publicado sus programaciones del 2022<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> No se incluyen ni en la tabla ni en la gráfica las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla dado que no se ha identificado ninguna programación en sus respectivos ámbitos.

<b>Ámbito</b>	<b>Programaciones publicadas</b>
C. A. de Cataluña	257
AGE	107
C. Valenciana	70
C. A. de Canarias	55
C. de Madrid	52
C. A. de Andalucía	42
C. A. del País Vasco	34
C. F. de Navarra	20
C. de Castilla y León	19
C. A. de Aragón	16
C. A. de La Rioja	14
C. A. de la Región de Murcia	13
C. A. de Galicia	13
C. A. del Principado de Asturias	12
C. A. de Extremadura	11
C. A. de las Illes Balears	10
C. A. de Cantabria	7
C. A. de Castilla-La Mancha	4
<b>Total</b>	<b>756</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Es el ámbito de la C. A. de Cataluña la que representa un mayor porcentaje de programaciones con el 33,99% (prácticamente mismo resultado que el año pasado, 33,47%) respecto de todas las publicadas.

No obstante, debe insistirse en que el resultado global de las programaciones publicadas es aún muy insuficiente.

### 3. Programaciones de la actividad contractual según nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación.

Se han analizado las programaciones según el nivel territorial y la naturaleza de los órganos de contratación que han publicado sus programaciones.

En el caso del nivel territorial, a nivel global y en términos absolutos, se obtienen los siguientes resultados:

Nivel territorial	Programaciones
Estado	107
CC. AA.	330
EE. LL.	319
<b>Total</b>	<b>756</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Tal y como puede verse, en términos cuantitativos, es el ámbito autonómico (43,65%) el que más programaciones ha publicado, estando en el otro extremo el ámbito estatal con un 14,15%. Estos resultados son similares a los del año pasado, si bien Estado y las Entidades Locales (EE. LL.) han disminuido en porcentaje (2,27 y 4,79 puntos porcentuales respectivamente), mientras que CC. AA. ha subido 7,06 puntos.

No obstante, estas cifras deben contextualizarse, procediendo a realizar una desagregación por nivel para ver en qué proporción se publican las programaciones dentro de cada uno de ellos y poder comparar, de este modo, dónde se publican más programaciones en relación con el número de órganos de contratación y su tipología.

#### A. Nivel estatal.

Teniendo en cuenta que a nivel estatal hay un total de 1.727 órganos de contratación de los cuales 107 cuentan con programación, resulta un porcentaje

de publicación del **6,20%** (sube 0,76 puntos porcentuales respecto al año anterior).

Añadiendo la variante de la naturaleza del órgano de contratación se obtienen los siguientes resultados:

Naturaleza del órgano de contratación	Nº programaciones
AGE	31
Entidad de Derecho Público	30
Otras Entidades del Sector Público	46
<b>Total</b>	<b>107</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Es decir, el mayor porcentaje de publicación (42,99%) a nivel estatal se produce por parte de “Otras Entidades del Sector Público”, cuyo desglose, a su vez, es el siguiente:

Otras Entidades del Sector Público	Nº programaciones
Mutua colaboradora con la Seguridad Social	21
Sociedad mercantil	13
Consortio	8
Autoridad administrativa independiente	3
Fundación	1
<b>Total</b>	<b>46</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Dentro de esta categoría de entidades, la mayoría de las programaciones (45,65%) se publican por parte de las Mutuas colaboradores con la Seguridad Social.

#### B. Nivel autonómico.

Teniendo en cuenta que a nivel autonómico hay un total de 2.440 perfiles de contratante de los cuales 330 cuentan con programación, resulta un porcentaje de publicación del **13,52%** (sube 5,78 puntos porcentuales respecto al año anterior).

Añadiendo la variante de la naturaleza del órgano de contratación se obtienen los siguientes resultados:

Naturaleza del órgano de contratación	Nº programaciones
Otras Entidades del Sector Público	146
Entidad de Derecho Público	116
C. A.	68
<b>Total</b>	<b>330</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

De nuevo son “Otras Entidades del Sector Público” quienes más programaciones publican (44,24%) con un desglose que resulta del siguiente modo:

Otras Entidades del Sector Público	Nº programaciones
Fundación	48
Consorcio	41
Sociedad mercantil	40
Universidad Pública	14
Entidades independientes	3
<b>Total</b>	<b>146</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Dentro de esta categoría de entidades son las Fundaciones quienes más programaciones publicaron representando un 32,88%.

### C. Nivel local.

Por último, teniendo en cuenta que a nivel local hay un total de 20.530 perfiles de contratante de los cuales 319 cuentan con programación, resulta un porcentaje de publicación del **1,55%** (sube 0,43 puntos porcentuales respecto al año anterior).

Añadiendo la variante de la naturaleza del órgano de contratación se obtienen los siguientes resultados:

Naturaleza del órgano de contratación	Nº programaciones
Administración Local	251
Otras Entidades del Sector Público	46
Entidad de Derecho Público	22
<b>Total</b>	<b>319</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

En este caso, los órganos de contratación de la propia Administración Local son quienes más programaciones han publicado (78,68%) mientras que “Otras Entidades del Sector Público” suponen un 14,42%, con un desglose que resulta el siguiente:

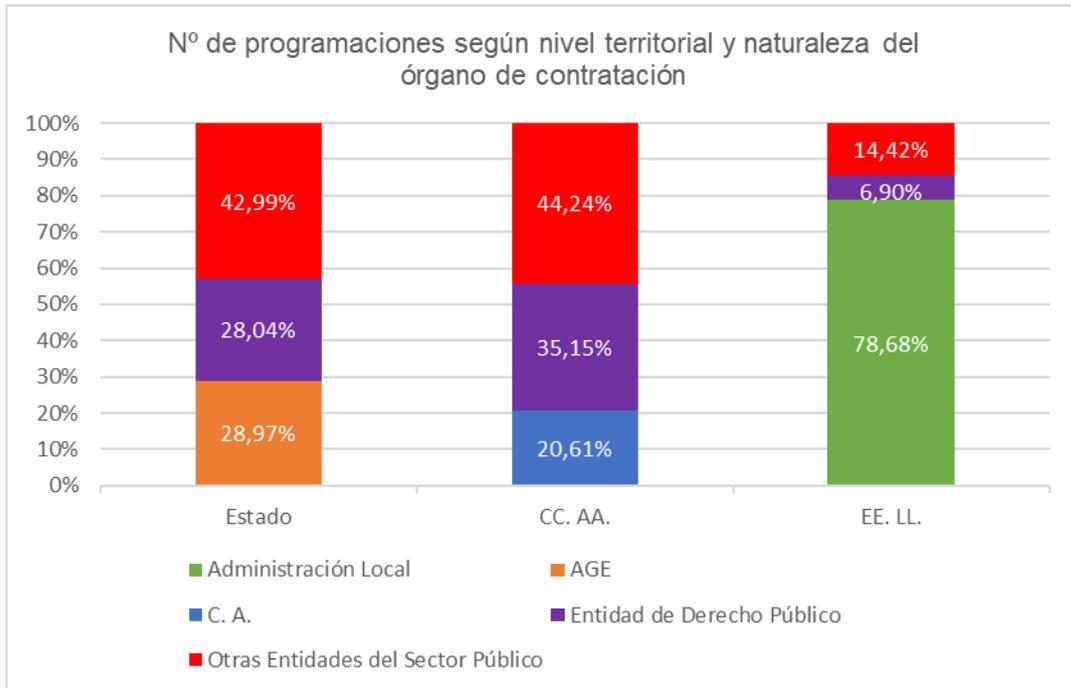
Otras Entidades del Sector Público	Nº programaciones
Sociedad mercantil	31
Consortio	12
Fundación	3
<b>Total</b>	<b>46</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

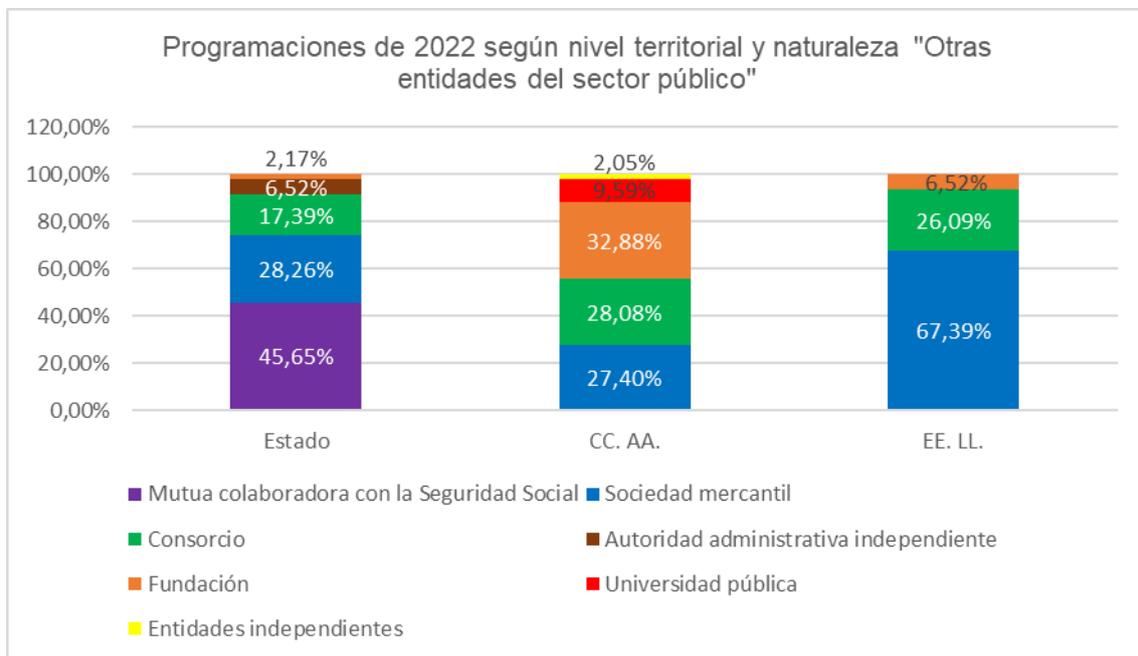
En este caso, dentro de “Otras Entidades del Sector Público” a nivel local, son las sociedades mercantiles quienes más programaciones publican (67,39%).

En conclusión, dentro de cada ámbito respectivo, también es el autonómico el que más programaciones ha publicado con un 13,52%, destacando las “Otras Entidades del Sector Público” con casi la mitad de las publicaciones (44,24%) y, dentro de éstas, las fundaciones con el 32,88%. Por el contrario, en el otro extremo, el ámbito local es el que registra un menor número de programaciones con un 1,55%.

A continuación, se muestran dos gráficos como resumen de las tablas anteriores:



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

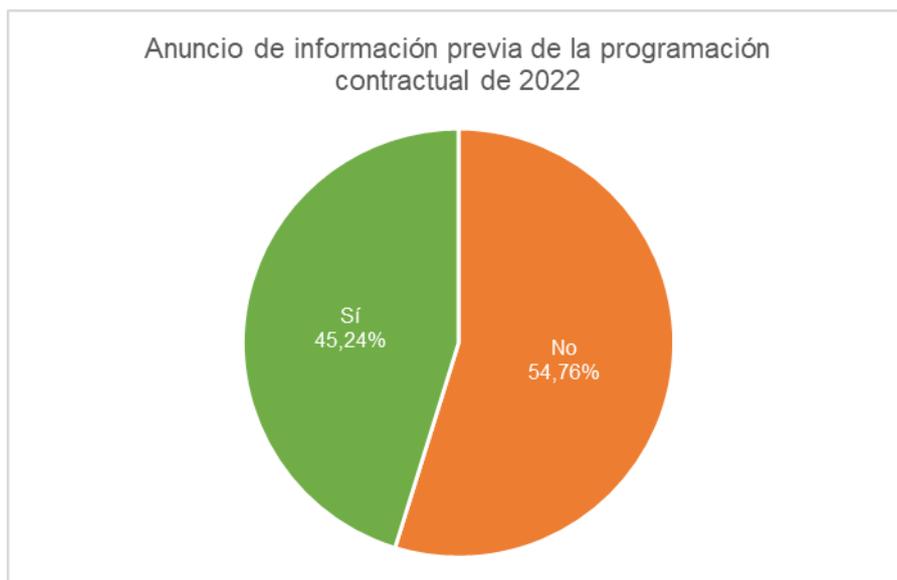
4. Programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.

Uno de los requisitos que establece el artículo 28.4 de la LCSP es que la publicación de la programación debe realizarse mediante el anuncio del artículo 134 de la LCSP.

Este extremo ha sido también objeto de supervisión arrojando el siguiente resultado:

Existencia de anuncio del art. 134 LCSP	Programaciones
No	414
Sí	342
<b>Total</b>	<b>756</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Tal y como puede verse, un 45,24% de las programaciones publicadas en perfil han sido objeto de un anuncio de información previa tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP, frente al 37,42% del ejercicio anterior.

---

*Algo más de una de cada dos programaciones publicadas en el 2022 no ha sido difundida mediante un anuncio de información previa (artículo 134 de la LCSP) tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP.*

---

En este punto debe recordarse que el anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP responde más a una contratación singularizada que a una programación de actividad contractual anual o plurianual. Esta falta de adecuación tal vez debiera motivar una reflexión que promoviera un cambio tal que permita adecuar la herramienta de difusión al fin que se persigue.

5. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP.

Otro de los extremos que se ha analizado es el contenido de las programaciones, publicadas, esto es, qué información es la que se contiene en estas.

Para ello, tal y como se ha expuesto en la Metodología, y dada la falta de regulación sobre este extremo, se ha considerado adecuado acudir, como referencia de contenido mínimo, al establecido en el Anexo III de la LCSP para el anuncio del artículo 134 de la LCSP. De este modo, la referencia, en cuanto a contenido, es que las programaciones deben incluir la siguiente información:

- Órgano de contratación
- Presupuesto estimado
- Duración
- Objeto
- CPV por lote
- Condiciones de acceso
- Estimación de la licitación
- Contrato reservado
- Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

A este respecto, se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo, de tal forma que se ha atribuido un punto por cada dato presente en la programación supervisada, sobre un total de 9 puntos.

Cabe indicar que se han tenido en cuenta todas las programaciones publicadas, independientemente de que se haya llevado a cabo el anuncio del artículo 134 de la LCSP. El resultado de este análisis se puede observar en la siguiente tabla, descartando una programación que no puede visualizarse y, por tanto, se desconoce su contenido:

Contenido de la programación	Nº de programaciones
1 dato	12
2 datos	36
3 datos	68
4 datos	142
5 datos	184
6 datos	290
7 datos	21
8 datos	2
9 datos	0
<b>Total</b>	<b>755</b>

Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

De acuerdo con los datos, en el 41,45% de las programaciones se contienen 6 o más datos de los indicados en el Anexo III de la LCSP. Destaca el hecho de que ninguna programación incluye todos los datos que se establecen en el artículo 134 del Anexo III de la LCSP.

En este extremo, y de manera adicional, se ha considerado “*omisión grave*” en la programación de la actividad contractual, la ausencia de información relativa al órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato,

aspecto que también ha sido analizado, descartando, igualmente, la programación no visible de la que se desconoce su contenido.

Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones	Nº de programaciones
No	571
Sí	184
<b>Total</b>	<b>755</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Tal y como muestran los datos, 184 programaciones publicadas, casi el 25%, no incluyen información sobre el órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato, repitiéndose prácticamente los mismos resultados que el año anterior.

#### 6. Evaluación o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual de 2022.

Por último, desde la OIReScon se considera que la existencia de una programación de contratos públicos implica su seguimiento y, en su caso, revisión y evaluación, puesto que su fin es, entre otros, poner en conocimiento de potenciales licitadores, las intenciones contractuales de la entidad y, además, servir de utilidad en la planificación y consecución de sus propios objetivos y necesidades. Ello sin olvidar que, además, se pone en conocimiento del ciudadano los objetivos propuestos, su resultado definitivo y, en su caso, las razones de su incumplimiento.

Así pues, a efectos de este informe, se entiende como seguimiento, la comprobación de la situación en que se encuentran los contratos inicialmente planificados (u otros nuevos que hayan podido surgir), bien de manera individualizada o determinando un grado de cumplimiento del plan. Por su parte la evaluación implica un análisis más detallado, como ver las razones del incumplimiento, el impacto y resultados que ha tenido, determinar unas conclusiones y/o recomendaciones, etc.

En este sentido, el resultado ha sido muy insatisfactorio en cuanto a las programaciones publicadas, tal y como puede verse en la siguiente tabla:

<b>Seguimiento o evaluación</b>	<b>Programaciones</b>
Ninguna	752
Evaluación	1
Seguimiento	2
Ambas	1
<b>Total</b>	<b>756</b>

*Fuente: información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

De las 756 programaciones publicadas, en 752 (el 99,47%) no consta documentación ni información relativa de la realización efectiva de su seguimiento y/o evaluación. En algunos casos, 14 en concreto, sí se comenta que se realizará una revisión, seguimiento, evaluación o informe con el grado de cumplimiento, pero, como se ha indicado, no consta tal actividad. Y, por otro lado, constan 3 órganos de contratación que no han publicado la programación relativa a 2022 pero sí su informe de evaluación y seguimiento.

En este sentido, se señala que sería un ejercicio recomendable de rendición de cuentas y transparencia hacer público si, finalmente, la programación publicada se ha cumplido y, en el caso de que no fuera así, los motivos que lo justifican.

#### IV. Conclusiones.

Habida cuenta de la información y resultados expuestos, se extraen las siguientes conclusiones:

- La diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige.

En este sentido, destaca el hecho de que sólo la PSCP. de Cataluña ofrece la información de la contratación programada en formato abierto y reutilizable.

- En el 2022 se han publicado más programaciones de actividad contractual que respecto al año anterior, si bien en todos los ejercicios supervisados por esta Oficina se arrojan paupérrimos resultados, teniendo en cuenta que se trata de una obligación legal.

Destaca el sector autonómico como el sector en el que se realizan y publican más programaciones, con un 13,52%.

- Más de la mitad de las programaciones de 2022 (54,23%) puede considerarse que se publican tarde, pues se hace ya iniciado el año al que se refieren. En este sentido, aunque la ley no exige plazo, esta demora impide el previo conocimiento de la contratación de una entidad desde un inicio, desviándose de su finalidad principal. Incluso algunas de ellas son publicadas una vez finalizado el ejercicio al que corresponde la programación, es decir, en 2023 (0,93%).
- De las programaciones publicadas, sólo el 45,24% ha sido además difundidas mediante un anuncio de información previa tal y como establece el artículo 28.4 de la LCSP, aunque el porcentaje es 7,82 puntos porcentuales mayor que en el año 2021.
- En todo caso, atendiendo al contenido mínimo del anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP, el contenido de las programaciones de la actividad contractual supervisada no es homogéneo ni uniforme, quedando a la voluntad de cada órgano de contratación qué información y datos incluir. En este sentido, el 41,53% de los órganos de contratación que ha publicado programación ha recogido 6 datos o más, sin que ninguno de ellos haya incluido todos los datos del modelo del anuncio previo.
- No se tiene constancia, excepto en un ínfimo porcentaje (0,53% del total de las publicadas), del seguimiento y/o evaluación de las programaciones publicadas.

## V. Recomendaciones.

La programación de la actividad de contratación pública o la elaboración de planes anuales o plurianuales al respecto, constituye una obligación para las entidades del sector público. Adicionalmente, esta obligación debe hacerse pública con arreglo a lo requerido en el art. 28.4 de la LCSP.

Tras efectuar el análisis recogido en los epígrafes anteriores y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Sería recomendable que las plataformas de contratación revisasen la configuración que tienen de los mecanismos para dar publicidad a las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permitan cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.

En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que todavía no han previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual.

- En línea con lo anterior, sería recomendable que las plataformas de contratación ofrecieran la información de las programaciones de la actividad contractual en formato abierto y reutilizable, y que esta información estuviera plenamente accesible.
- Sería recomendable reflexionar sobre el medio elegido por la LCSP para difundir la programación de la actividad contractual, esto es, el anuncio de información previa regulado en el artículo 134 de la LCSP, puesto que éste está configurado para la publicidad de un contrato singularizado.

En este sentido, puede ser recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el hecho de diseñar la programación de la actividad contractual por parte de los órganos de contratación, de la planificación singularizada de cada contrato objeto de licitación.

- Respecto al contenido, sería deseable que hubiese definido un mínimo común respecto a los datos a incluir en la programación de la actividad contractual.

En esta línea, se sugiere considerar los siguientes datos e información como necesarios en la programación de la actividad contractual de un órgano de contratación, teniendo como referencia el anuncio previo del artículo 134 de la LCSP:

- Identificación del órgano de contratación.
- Tipologías contractuales.
- Objeto de los futuros contratos.
- Identificación de los CPV.

- Estimaciones económicas (impuestos excluidos).
- Estimaciones temporales en cuanto a la previsión del inicio del procedimiento.
- Eventuales publicaciones de anuncios de información previa, en su caso.
- Ámbito geográfico de los contratos.
- Estimaciones con relación a los plazos de ejecución.
- Admisión de prórrogas en los casos de servicios y suministros de tracto sucesivo.

Finalmente, podría considerarse la inclusión, siempre que fuese posible y se conociese, de aspectos o información que pudiera resultar de interés a los operadores económicos, tales como habilitaciones exigidas, porcentaje de subcontratación que será admitido, etc. Ello permitiría que los operadores económicos pudieran prepararse mejor las ofertas, repercutiendo directamente en su calidad y contribuyendo a la consecución de las necesidades de los poderes públicos que, además, mejorarían su organización interna al conocer de antemano los gastos previstos, cargas de trabajo y gestión de recursos.

- Además, sería recomendable, en aras de una mayor transparencia, que los órganos de contratación publicaran el seguimiento o evaluación de sus programaciones, dando así a conocer el grado de cumplimiento de sus previsiones y los motivos, que, en su caso, lo hubieran impedido.

En este sentido, cabe señalar la importancia de la planificación de cara a los fondos Next Generation, de modo que una correcta previsión y gestión de los fondos permitan conseguir los objetivos para los que se han destinado.

- Para una correcta configuración de un plan de contratación se requieren recursos personales, formación y coordinación e implicación de todas las unidades.
- Por último, debería reflexionarse sobre la necesaria motivación del órgano de contratación en la elaboración y publicación de las programaciones contractuales.

Los beneficios de ésta para el sector privado y el bien de la organización son claros, pero, en el día a día, con la escasez de recursos y de tiempo, la necesidad y la prioridad de programar la contratación venidera pierde fuerza e importancia. Por eso, tal vez sería adecuado encontrar una motivación lo suficientemente sólida (como pudiera ser una reducción de plazos en el procedimiento) que hiciera aconsejable y útil para el órgano de contratación elaborar y publicar su programación.

De este modo, la Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP) contiene dos actuaciones concretas sobre programación, dirigidas a conseguir los objetivos estratégicos D (*“Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector*

*público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de los criterios de adjudicación”) y G (“Promover la participación de las pyme en el mercado de la contratación pública”) incluidos en la misma y desglosados a su vez en objetivos operativos. Estas actuaciones son “Avanzar en la práctica de la programación de los contratos y su publicación en los términos del artículo 28.4 LCSP” y “Promover la publicación por los órganos de contratación de la programación de la contratación prevista, incluida la no sujeta a regulación armonizada”<sup>20</sup>.*

---

<sup>20</sup> Debe tener en cuenta que estas actuaciones deben interpretarse en los términos expuestos en el [Acuerdo de Aprobación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública](#) que adoptó la OIReScon el 28 de diciembre de 2022.

Segunda parte:  
Las consultas preliminares  
del mercado.

## Segunda parte: las consultas preliminares del mercado.

### I. Antecedentes normativos y regulación actual.

El antecedente de las consultas preliminares de mercado (CPM) se encuentra en los denominados “diálogos técnicos” de finales de los años 90, que se avanzaron en determinados documentos de la Comisión Europea de la UE<sup>21</sup>. Estos estaban especialmente pensados para contratos complejos, como herramientas adecuadas para una correcta definición de necesidades.

Posteriormente, el “diálogo técnico” se recogió expresamente en el Considerando 8 de la [Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios](#)<sup>22</sup>.

Actualmente, la Directiva 2014/24/UE incluye su regulación en su articulado, concretamente el artículo 40, denominándolo como “consultas del mercado” y desglosando una breve regulación de las mismas<sup>23</sup>.

Partiendo de este marco europeo, la LCSP lo incorpora en el artículo 115, con un marcado espíritu reglamentario y de cierta complejidad para su comprensión y aplicación práctica.

---

<sup>21</sup> [“Libro Verde de la contratación pública europea: Reflexiones para el futuro”](#), Comunicación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1996.

Comunicación «La contratación pública en la Unión Europea» de 11 de marzo de 1998.

<sup>22</sup> “Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pueden mediante un “diálogo técnico” solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.”

<sup>23</sup> “Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia”.

**Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.**

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo, en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.



Fuente: elaboración propia OIReScon

La consulta preliminar se debe entender, principalmente, en entornos de compras públicas complejas, en la medida en que los órganos de contratación no cuentan siempre con la información técnica actualizada sobre la situación del mercado y las capacidades del mismo, máxime en determinados sectores de actividad.

---

*La CPM no es un mero “tanteo” al mercado, sino la búsqueda de soluciones cualificadas que puedan implicar cierta complejidad técnica.*

---

Para lograr el éxito y la utilidad de la consulta en la futura preparación del contrato, el órgano de contratación debe tener en cuenta determinados factores clave de fondo, así como la obligatoriedad de seguir el procedimiento desglosado en la normativa. Sintéticamente se exponen a continuación estos factores:

- El comprador público debe tener claras sus **necesidades y objetivos**, con determinación precisa de unos y otros, proceder a su máxima difusión

y propiciar una adecuada apertura a todos los potenciales interesados<sup>24</sup>, así como establecer un formato adecuado a través, por ejemplo, de encuestas, espacio virtual, entrevistas, etc.

- El objeto de la consulta debe abordar preferentemente los **aspectos técnicos** en tanto que su utilización será para un mejor conocimiento de las capacidades reales de los potenciales interesados para que éstos propongan soluciones innovadoras. Al mismo tiempo la consulta servirá para informar a los licitadores de futuras contrataciones y sus requerimientos<sup>25</sup>.

En definitiva, han de servir en lo fundamental para despejar la dudas técnicas del órgano de contratación, no siendo especialmente adecuadas si se centran exclusivamente en aspectos económicos<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Consejo de Estado, [Dictamen 1116/2015, de 10 de marzo](#), “Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público”:

*“El Consejo considera adecuada la regulación proyectada. Prevé que las consultas preliminares se dirijan a una pluralidad de sujetos -no es admisible el requerimiento a uno único- y que se puede articular, bien mediante su difusión o publicación general -de tal suerte que cualquier empresa pueda participar-, bien mediante invitaciones concretas -a la manera de las invitaciones a ofertar propias del procedimiento restringido-.”*

<sup>25</sup> [Informe 19/2014, de 17 de diciembre de la JCCA Cataluña](#), sobre estas consultas: “constituyen un mecanismo plenamente aplicable ya actualmente y recomendable con carácter general, dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, como pieza fundamental de una adecuada planificación y preparación de los procedimientos de contratación pública. Asimismo, también suponen un instrumento de facilitación del acceso de las PYME a estos procedimientos, en la medida en que posibilitan que preparen su participación en la licitación correspondiente”.

<sup>26</sup> Consejo de Estado, [Dictamen 1116/2015, de 10 de marzo](#), “Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público”:

*“En ocasiones, el adquirente de los bienes y servicios tiene conocimiento exacto tanto de las características de estos como de las técnicas y modos de prestación ofrecidas en el mercado por las empresas que pueden suministrarlo. Pero, de ordinario, el comprador carece de ese conocimiento completo y cabal de las cosas. Esta situación se da también con frecuencia en el caso de las Administraciones públicas. Así, a los compradores, les resulta útil conocer la experiencia y los saberes de los eventuales oferentes para aprovecharlos a la hora de definir las características del bien o servicio a adquirir y así satisfacer mejor sus necesidades”.*

[Resolución 3/2019 del TACP Madrid](#), relativa, entre otros asuntos, a “Desglose del presupuesto base de licitación de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, determinación del presupuesto base de licitación no es necesario acudir a la consulta preliminar del mercado que establece el artículo 115 de la LCSP”, en la que se afirma: “Es indudable que el principio de transparencia se

- **Anuncio o aviso previo de la consulta.** Antes de iniciarse el plazo de la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil del contratante ubicado en PLACSP, o servicio de información equivalente a nivel autonómico: el objeto de la consulta, cuándo comenzará, qué duración tendrá y a qué sector se dirigirá, a los efectos de que todos los posibles interesados puedan tener acceso y realizar aportaciones.
- **Garantía de confidencialidad y difusión de los resultados** de la consulta a través de un **informe final** sobre su resultado que **se incorporará al expediente de contratación** que se tramite.
- Establecimiento de garantías para **evitar distorsiones en el mercado o ventajas** a las empresas participantes<sup>27</sup>.



Elaboración propia OIReScon

---

*proyecta sobre las consultas preliminares del mercado como mecanismo a través de cuyo resultado se promueve la claridad, precisión y univocidad de las determinaciones de la futura licitación, pero es indudable asimismo que las CPM tienen un alcance mayor que la mera determinación del precio de contrato y son un instrumento válido para licitaciones complejas y cuantiosas, deviniendo inoperante para contrataciones pequeñas o medianas como es el caso que nos ocupa”.*

<sup>27</sup> [Resolución 1093/2017](#), de 17 de noviembre, del TACRC.

## II. Metodología.

Para la realización de esta actuación de supervisión se han analizado las características de las consultas detectadas que hayan sido publicadas en las plataformas de contratación del conjunto del sector público durante el 2022.

Tal y como sucedía en el caso de la programación de la actividad contractual, en las CPM existe igualmente una diversidad en la configuración que las distintas plataformas de contratación ofrecen. Tal diversidad se muestra en el cuadro siguiente:

Plataforma	Configuración de las consultas preliminares de mercado
<u>PLACSP</u>	Se publica el documento en el perfil del contratante y aparece en el apartado de noticias de PLACSP, así como en su histórico, ahora bien, sólo se puede acceder a las consultas de los últimos meses sin que sea posible realizar búsquedas <sup>28</sup> . Desde abril de 2022 está operativo un buscador de las CPM por fecha de publicación y fecha de inicio de consulta que también proporciona información sobre los expedientes relacionados.
<u>PC. del Gobierno Vasco</u>	Esta plataforma ha incluido en la búsqueda avanzada de anuncios una opción denominada " <u>Consultas preliminares de mercado</u> ". Al seleccionarla, se marca automáticamente la de "Anuncio de información previo". Al arrojar los resultados, se puede entrar en cada consulta donde se permite adjuntar documentación e identificación de asesores seleccionados en su caso.
<u>PSCP de Cataluña.</u>	Esta plataforma ha configurado una pestaña o sección en el motor de búsqueda de licitaciones de "alertas futuras y consultas preliminares" que permite filtrar e incluso exportar los anuncios y publicaciones en este sentido (con el límite de 500 resultados) <sup>29</sup> . Además, la CPM genera un "expediente" que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización. No obstante, en la mayoría de las consultas analizadas, los órganos han optado por la apertura de un nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema que posibilita avanzar de la fase preparatoria a la fase de formalización con una única clave de identificación del procedimiento.

<sup>28</sup> Dado que esta modificación no estaba operativa en todo el periodo de tiempo del que recogemos información, se solicitó un listado específico a PLACSP sobre las CPM publicadas en el primer trimestre de 2022. Posteriormente se solicitó otro listado del ejercicio 2022 dado que detectamos órganos de contratación que seguían publicando las CPM en la pestaña de documentos de su perfil. Se han identificado más consultas que las proporcionadas por PLACSP.

<sup>29</sup> Actualmente, esta plataforma permite seleccionar en búsqueda de expedientes en "fase vigente" la opción "consulta preliminar de mercado", esta búsqueda acota más los resultados ya

Plataforma	Configuración de las consultas preliminares de mercado
<a href="#">PCP. de Galicia.</a>	En esta plataforma no existe una configuración específica. Se ha realizado una búsqueda de licitaciones cuyo título contenga “ <i>consultas preliminares</i> ”
<a href="#">PC. de la Junta de Andalucía.</a>	Esta plataforma ha incorporado un buscador específico dentro de las <a href="#">consultas preliminares</a> , dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
<a href="#">PC. de La Rioja</a>	Esta plataforma ha habilitado una <a href="#">sección específica</a> para las consultas preliminares de mercado de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación y en materia educativa.
<a href="#">PC. de Navarra</a>	Esta plataforma ha configurado las “ <a href="#">consultas preliminares de mercado</a> ” como si fueran un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.
<a href="#">PC. de la C. de Madrid</a>	Esta plataforma ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por “ <a href="#">consultas preliminares de mercado</a> ” en “tipo de publicación”.

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Atendiendo a la diversidad descrita, se ha procedido a una exhaustiva búsqueda en todas las plataformas identificando **un total de 642 CPM** en todo el territorio nacional durante 2022.

Con la información extraída de las CPM detectadas se han analizado y supervisado los siguientes extremos:

- Número de CPM publicadas en el periodo supervisado, el cual incluye las CPM según la plataforma de contratación consultada.  
En este punto, se incluye un análisis de las CPM según la comunidad autónoma a la que pertenece el órgano de contratación (o ámbito de la AGE).
- Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación, para esto último se ha utilizado la clasificación: Estado, Comunidad Autónoma, Administración Local, Entidad de Derecho Público y Otras Entidades del Sector Público.
- El objeto y contenido de la CPM, ya sea técnico, económico o ambos.

---

que en la lista extraída se eliminan los planes anuales de contratación y las alertas futuras de contratación.

- La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación (en el caso de que éste se haya tramitado).

Se han identificado las siguientes situaciones posibles:

---

**Situaciones identificadas relativas a la terminación de la CPM**

No consta expediente de contratación posterior ni informe de resultado.

No consta expediente de contratación posterior pero sí informe de resultados en perfil del contratante del órgano de contratación.

Se anula/cancela la CPM.

Sí consta expediente de contratación posterior pero el informe de resultados está en perfil del contratante del órgano de contratación en lugar del expediente de contratación.

Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados incluido en dicho expediente.

Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados (consta referencia a los resultados de la CPM en los documentos del expediente relacionado).

Sin finalizar proceso.

*Fuente: elaboración propia OIReScon*

En este punto se ha tenido en cuenta la plataforma de contratación en la que ha sido publicada la CPM para analizar así la vinculación, en su caso, con el expediente de contratación posterior.

- La participación en las CPM, para lo que se han tenido en cuenta las consultas en las que se ha publicado informe de resultados en el perfil del contratante o en el expediente y también aquellas consultas a las que hay referencia en los documentos de los expedientes de contratación, aunque no se haya publicado informe.

Se han sistematizado los resultados de participación de la siguiente forma:

<b>Grado de participación en la licitación</b>	<b>Significado</b>
Desierta:	Cuando nadie ha participado en la CPM.
Escasa:	Cuando se ha recibido una respuesta
Poca:	Cuando se han recibido dos respuestas.
Adecuada:	Cuando se han recibido tres respuestas.
Numerosa:	Cuando se han recibido cuatro o más repuestas.
No desierta:	No se especifica cuantos han participado, pero se distingue que al menos ha habido una respuesta <sup>30</sup>

*Fuente: elaboración propia OIReScon*

---

<sup>30</sup> Esto sucede cuando bien en el informe de resultados de la CPM o bien en el expediente de contratación derivado de la CPM, no se define el número de participantes.

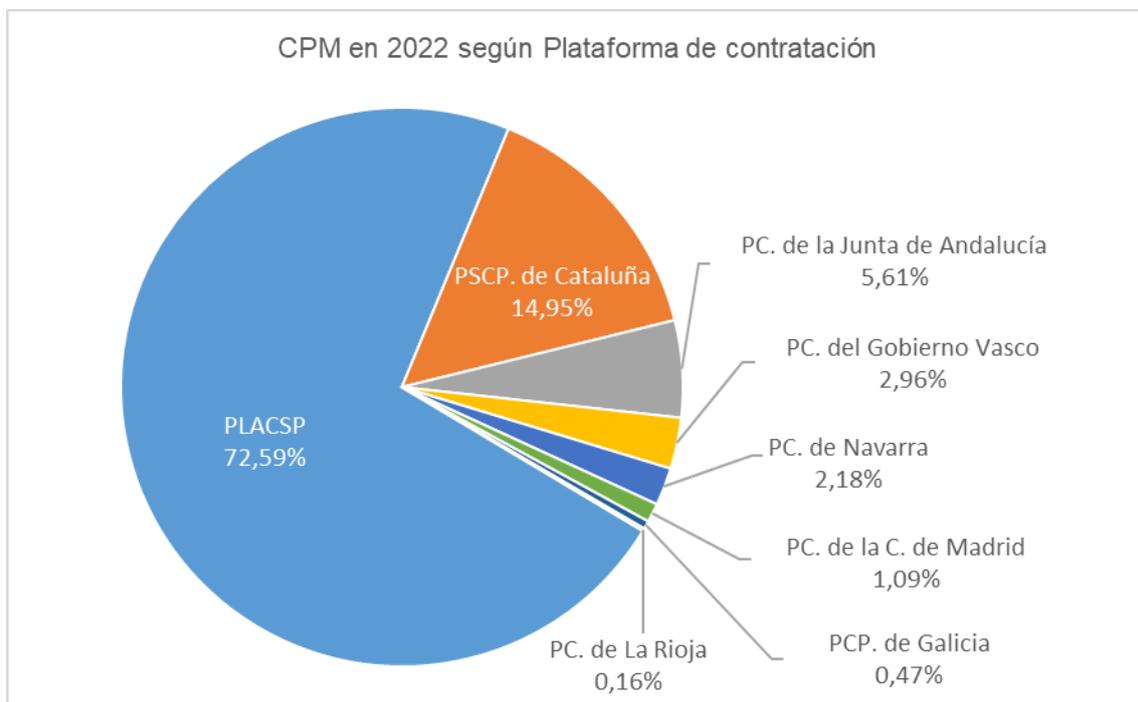
### III. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2022.

#### 1. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado.

Atendiendo a la metodología descrita, se han localizado 642 CPM en el año 2022, lo que ha supuesto un notable incremento respecto al año 2021 (458 CPM). Se han distribuido de la siguiente manera:

Plataforma	Nº de CPM
PLACSP	466
PSCP de Cataluña	96
PC. de la Junta de Andalucía	36
PC. del Gobierno Vasco	19
PC. de Navarra	14
PC. de la C. de Madrid	7
PCP. de Galicia	3
PC. de La Rioja	1
<b>Total CPM</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Como podemos observar en la siguiente tabla es la PC. del Gobierno Vasco la que ha experimentado una subida más acusada, la siguen la PC. de la C. de Madrid y la PSCP de Cataluña. La PC. de la Rioja es la única en la que se ha reducido el número de consultas.

<b>Plataformas</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>Variación</b>
PLACSP	328	466	42,07%
PSCP. de Cataluña	62	96	54,84%
PC. de la Junta de Andalucía	36	36	0,00%
PC. del Gobierno Vasco	8	19	137,50%
PC. de Navarra	12	14	16,67%
PC. de la C. de Madrid	4	7	75,00%
PC. de La Rioja	2	1	-50,00%
PCP. de Galicia		3	
<b>Total CPM</b>	<b>452</b>	<b>642</b>	<b>42,04%</b>

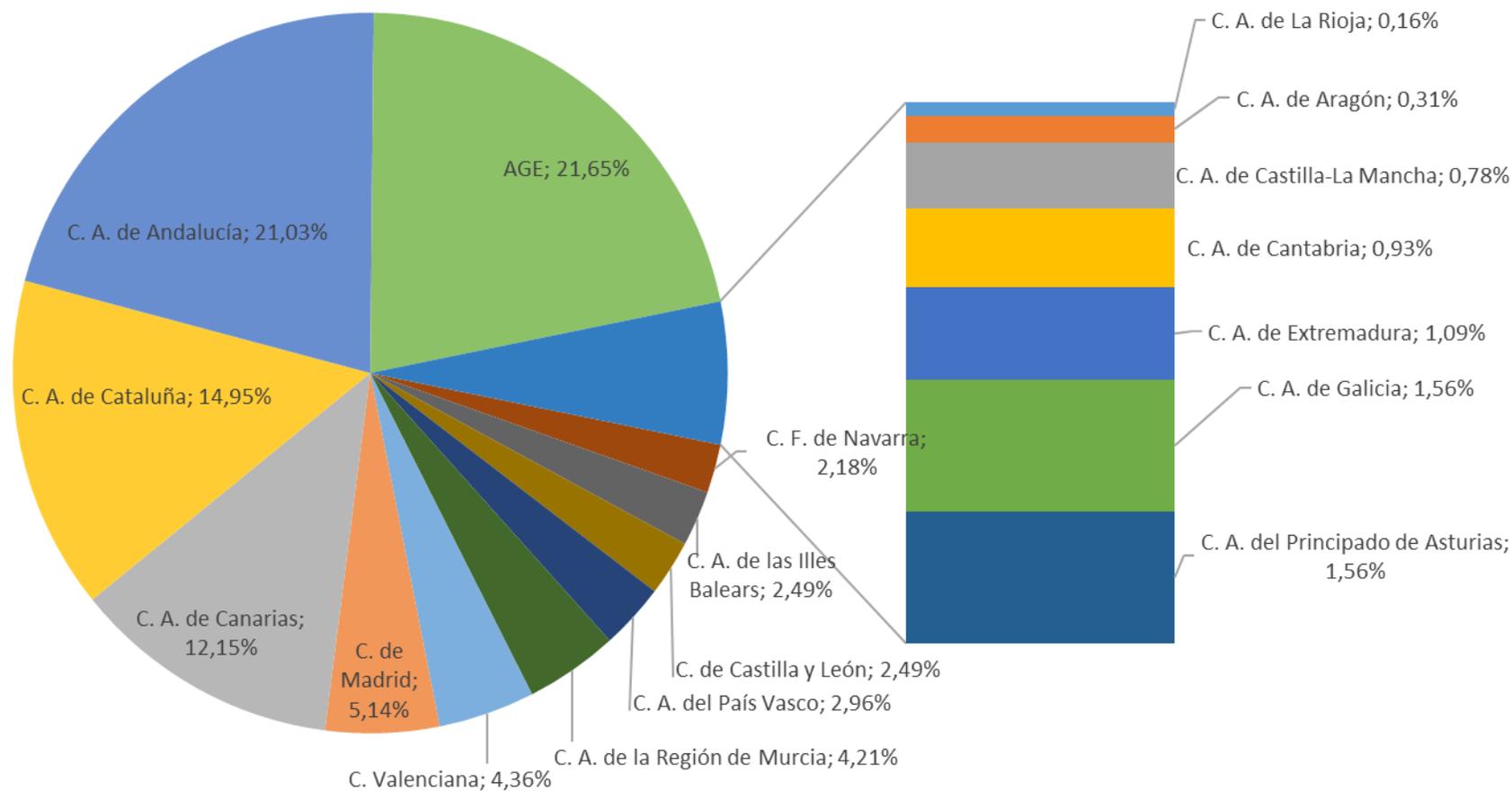
*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Si se realiza el análisis teniendo en cuenta la C. A. o ámbito estatal al que pertenece el órgano de contratación, los resultados son los siguientes:

<b>Ámbito territorial</b>	<b>Nº de CPM</b>
AGE	139
C. A. de Andalucía	135
C. A. de Cataluña	96
C. A. de Canarias	78
C. de Madrid	33
C. Valenciana	28
C. A. de la Región de Murcia	27
C. A. del País Vasco	19
C. A. de las Illes Balears	16
C. de Castilla y León	16
C. F. de Navarra	14
C. A. del Principado de Asturias	10
C. A. de Galicia	10
C. A. de Extremadura	7
C. A. de Cantabria	6
C. A. de Castilla-La Mancha	5
C. A. de Aragón	2
C. A. de La Rioja	1
<b>Total CPM</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

CPM en 2022 ámbito estatal y autonómico



Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.

Vistos estos datos, es la AGE y la C. A. de Andalucía las que realizan más CPM con el 21,65% y 21,03% respectivamente de las consultas identificadas, destacando también las CC. AA. de Cataluña y Canarias con el 14,95% y el 12,15% respectivamente. La AGE y estas tres CC. AA. aglutinan casi el 70% de las CPM formuladas.

2. Número de CPM según el ámbito territorial y la naturaleza del órgano de contratación.

Si se analizan las CPM por el ámbito territorial, se observa que son las EE. LL. las que tienen más CPM con un 44,08% del total de las consultas consideradas, aunque debe tenerse en cuenta que son las EE. LL. las que tienen un mayor número de órganos de contratación.

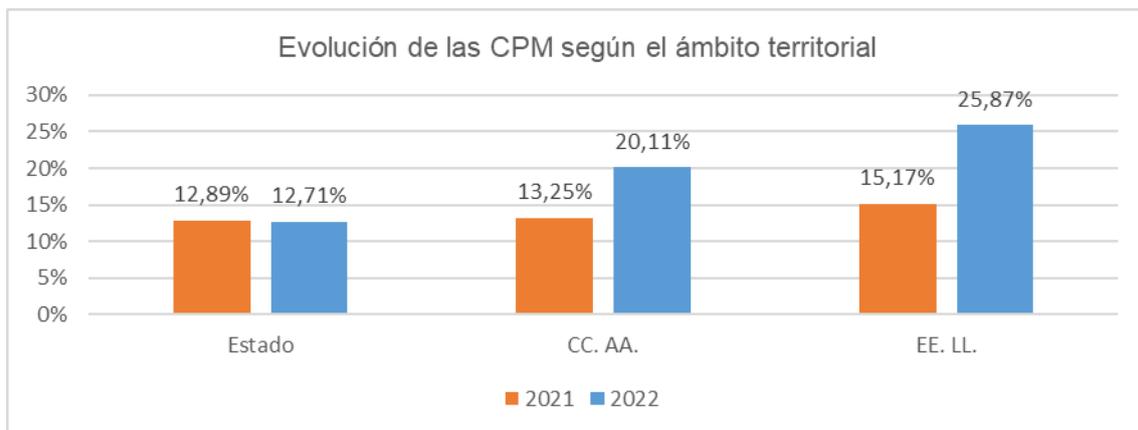
Ámbito territorial	Nº de CPM
Estado	139
CC. AA.	220
EE. LL.	283
<b>Total CPM</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

En el siguiente gráfico vemos la distribución del total de CPM registradas en los dos años, distribuidas por ámbito territorial y año.

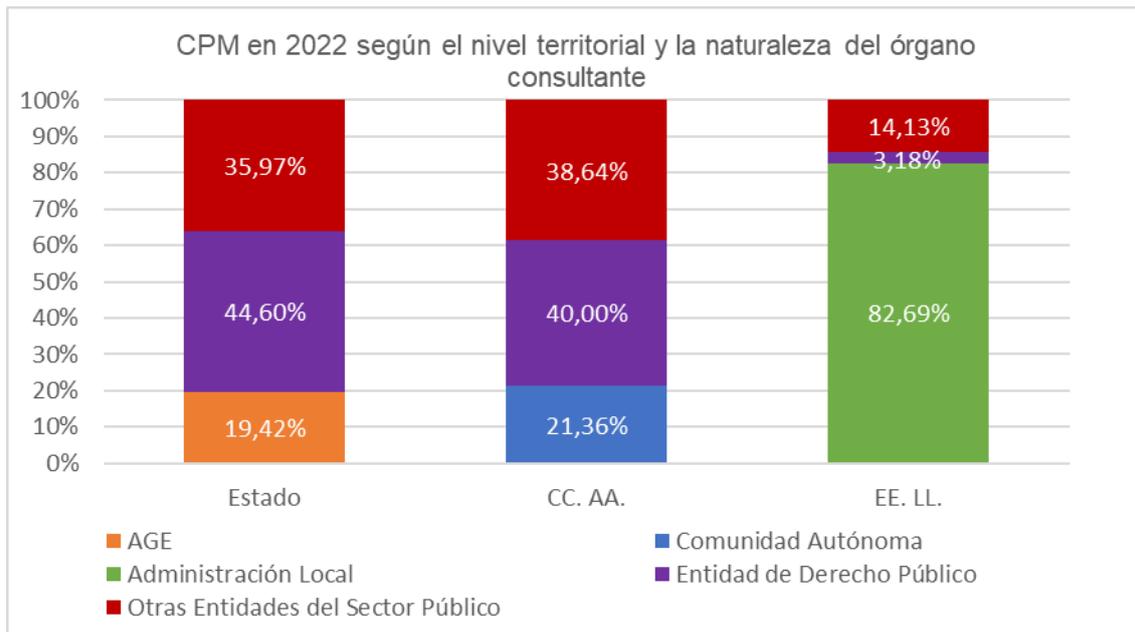


*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Para obtener una imagen más completa, adicionalmente al ámbito territorial, se ha considerado la naturaleza del órgano consultante, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla y gráfico.

Ámbito territorial y naturaleza del órgano consultante	Nº de CPM
<b>Estado</b>	<b>139</b>
AGE	27
Entidad de Derecho Público	62
Otras Entidades del Sector Público	50
<b>CC. AA.</b>	<b>220</b>
Comunidad Autónoma	47
Entidad de Derecho Público	88
Otras Entidades del Sector Público	85
<b>EE. LL.</b>	<b>283</b>
Administración Local	234
Entidad de Derecho Público	9
Otras Entidades del Sector Público	40
<b>Total CPM</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



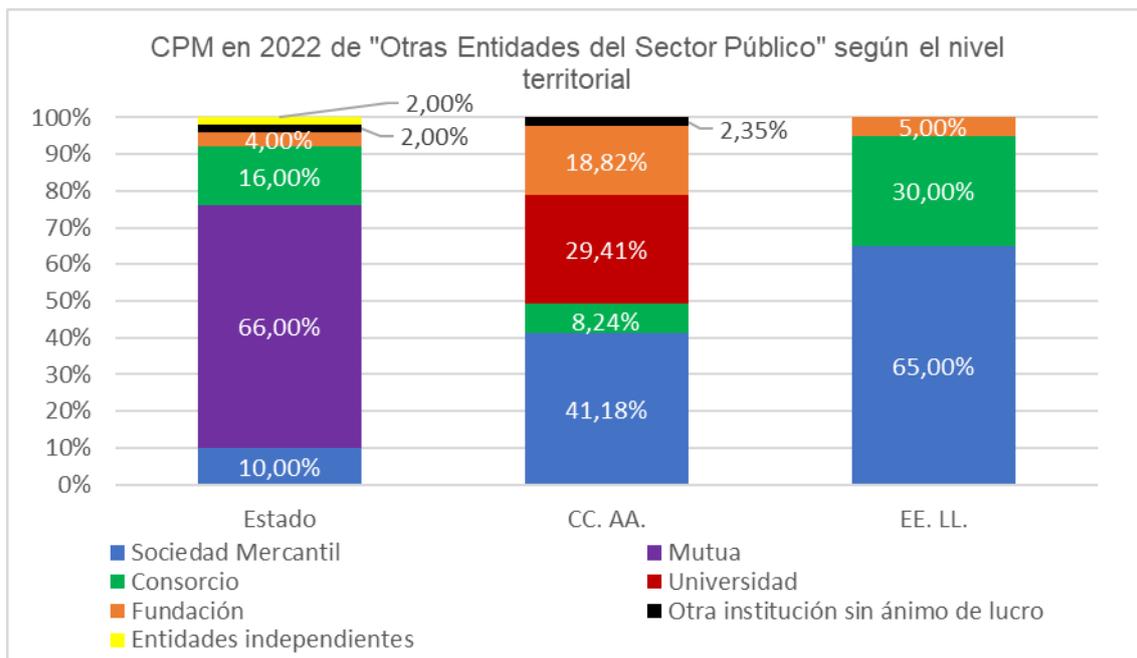
*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Tal y como puede verse, son “Entidades de Derecho Público” las que más CPM plantean tanto en el ámbito estatal como en el autonómico con un 44,60% y un 40% respectivamente. En el ámbito de las EE. LL. podemos observar que la Administración Local acumula más del 82% de las consultas realizadas.

Por último, dada la presencia de las CPM, del sector estatal y autonómico, en “**Otras Entidades del Sector Público**”, se ha analizado qué tipo de entidades son las que más CPM plantean, cuyos resultados se muestran a continuación.

Naturaleza “Otras Entidades del Sector Público”	Estado	CC. AA.	EE. LL.	Total
Sociedad Mercantil	5	35	26	66
Mutua	33			33
Consorcio	8	7	12	27
Universidad		25		25
Fundación	2	16	2	20
Otra institución sin ánimo de lucro	1	2		3
Entidades independientes	1			1
<b>Total CPM</b>	<b>50</b>	<b>85</b>	<b>40</b>	<b>175</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

Son, las sociedades mercantiles las que plantean más CPM en el ámbito territorial de las CC. AA. y EE. LL., especialmente en la esfera local que suponen el 65% de las consultas realizadas por **"Otras Entidades del Sector Público"** en dicho ámbito. En el ámbito estatal destacan las **Mutuas** con casi dos tercios de las consultas efectuadas.

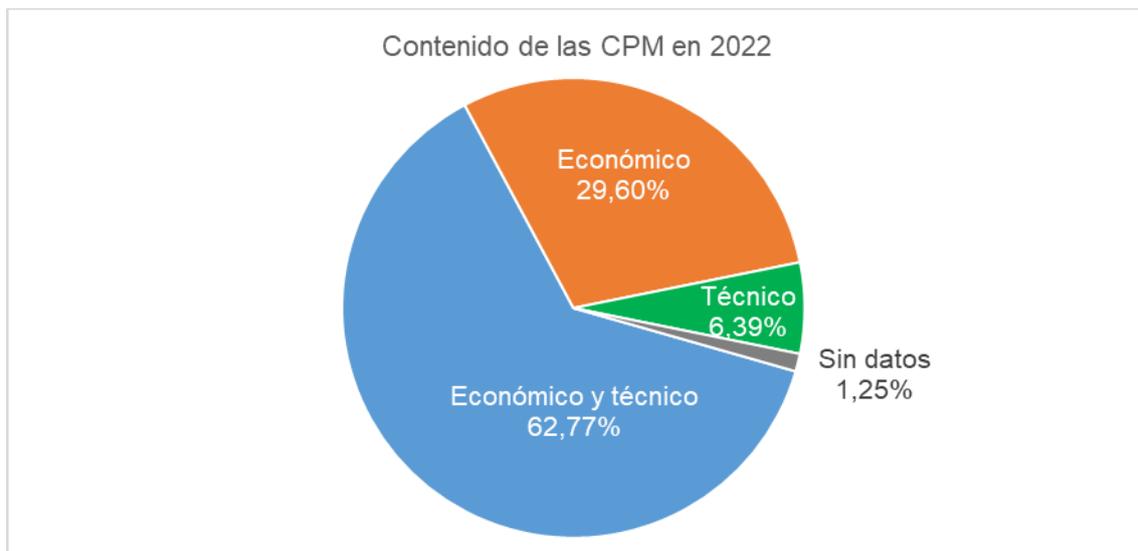
### 3. El objeto o contenido de la CPM.

Otro de los aspectos analizados ha sido el tipo de contenido de la CPM ya sea técnico, económico o bien mixto.

En este sentido predominan las CPM con un contenido mixto, tanto técnico como económico (62,77%), tal y como puede verse en la tabla y gráfica siguiente:

Objeto de la CPM	Nº de CPM
Económico y Técnico	403
Económico	190
Técnico	41
Sin datos	8
<b>Total CPM</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

En las CPM cuyo objeto versa sobre ambos aspectos, económico y técnico, estos últimos se refieren, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Perfiles profesionales y habilidades de los trabajadores que deberían conformar el equipo de trabajo.
- Plazos de ejecución.
- Posibles sugerencias y mejoras.
- Determinación de especificaciones técnicas para llevar a cabo el servicio o el suministro o especificaciones técnicas análogas.
- Criterios de valoración adecuados.
- Inclusión de criterios medioambientales o sociales como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.

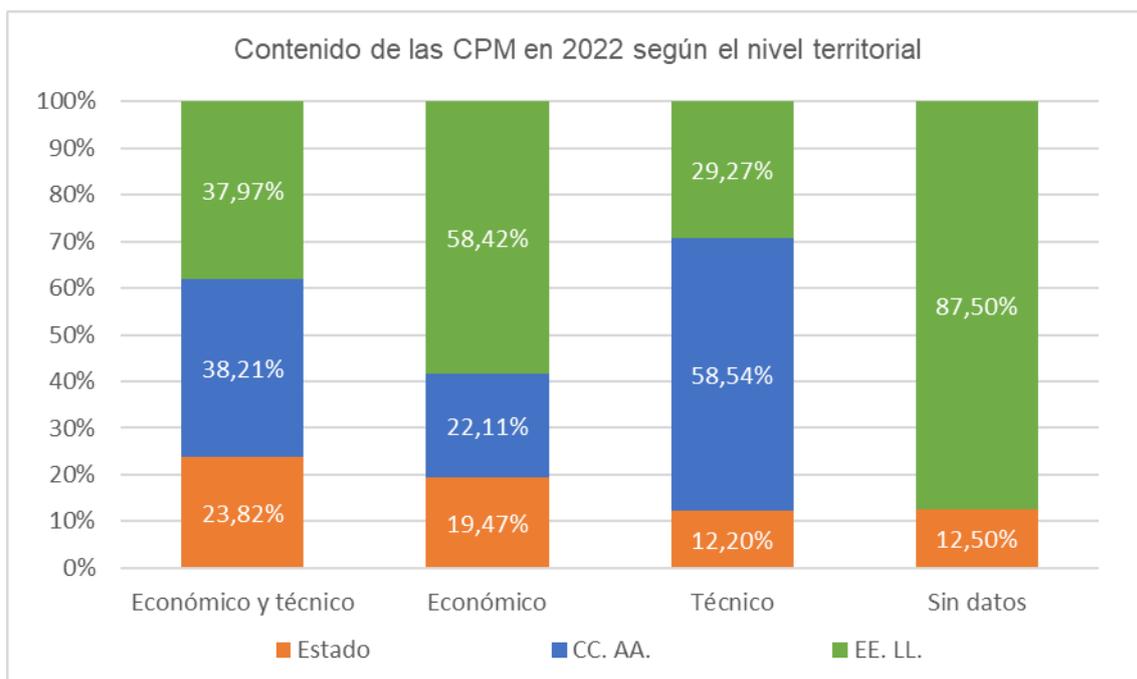
- Posibles formas de mejorar la relación calidad-precio de la licitación y proporcionar características técnicas de los productos o servicios planteados como solución.

La perspectiva económica de las consultas suele solicitar información económica relativa a información sobre precios en función de distintas características técnicas).

En este punto, interesa tener en cuenta el nivel territorial de las CPM, para constatar, tal y como se adelantaba, si efectivamente las EE. LL. plantean más CPM de contenido predominantemente económico.

Ámbito territorial	Económico y Técnico	Económico	Técnico	Sin datos	Total
Estado	96	37	5	1	139
CC. AA.	154	42	24		220
EE. LL.	153	111	12	7	283
<b>Total</b>	<b>403</b>	<b>190</b>	<b>41</b>	<b>8</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon.*

De las CPM publicadas de contenido exclusivamente económico, el 58,42% del total de CPM son de las EE. LL. (111 de 190 consultas supervisadas solo

abordan los aspectos económicos). En efecto, las CPM de ámbito local, en general son más “sondeos” al mercado relativos al precio de la prestación sobre la que se consulta, que el planteamiento de cuestiones técnicas más complejas.

---

*En muchos casos, la CPM es, simplemente, el cumplimiento de un formulario con el coste del servicio o suministro sobre el que se consulta, aportando un sinfín de especificaciones técnicas.*

---

Adicionalmente, en lo que se refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, se ha constatado que en demasiadas ocasiones estas consultas están relacionadas con contrataciones recurrentes y habituales donde la consulta regula detalladamente los extremos técnicos y se solicita información en lo económico, cuando esta información que se requiere al mercado debe encaminarse principalmente a proporcionar oportunidades de mejora e innovación en la prestación objeto del futuro contrato.

---

*Las consultas centradas únicamente en el precio están, en su mayoría, relacionadas con contrataciones recurrentes y habituales, requiriendo únicamente una “actualización” del aspecto económico.*

---

Debiera, por tanto, reflexionarse sobre el adecuado uso de las CPM y arbitrar, en su caso, un medio adicional y diferenciado que facilite el conocimiento por parte de los poderes adjudicadores del precio del mercado de aquella necesidad que requiere satisfacer mediante un contrato.

En sentido contrario, destaca especialmente que las CPM cuyo objeto es únicamente técnico se concentran casi en un 59% en el ámbito territorial de las CC. AA., al igual que sucedía en el año 2021.

4. La publicación posterior del informe sobre los resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.

Teniendo en cuenta los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP, se ha supervisado si en las CPM publicadas consta el informe de resultados y si en el expediente de contratación que, en su caso se hubiera tramitado, se ha incorporado bien el informe en sí, bien la información y datos más relevantes en la documentación de dicho expediente.

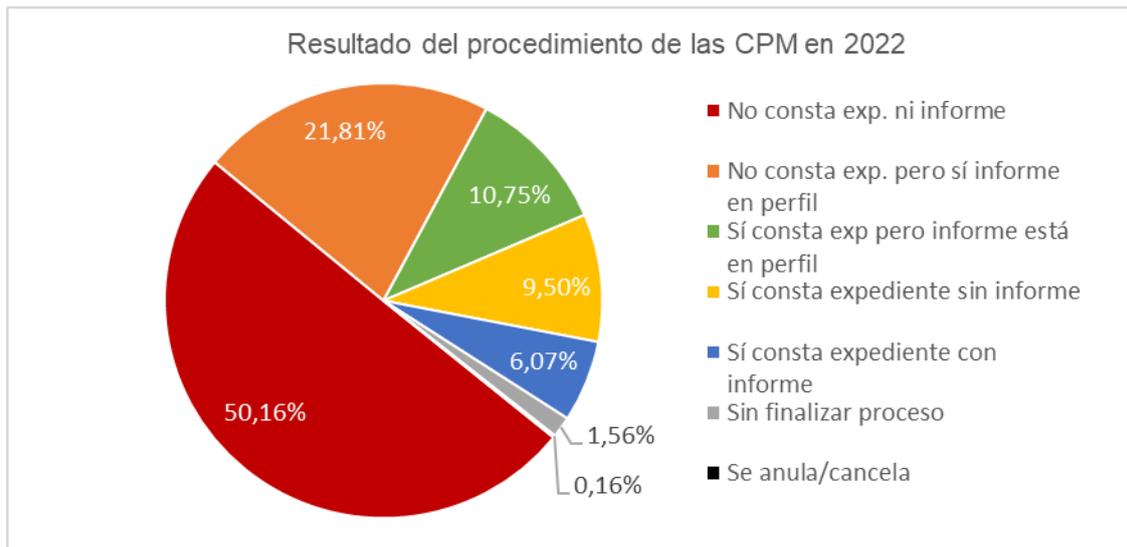
En este sentido, se recuerda que se han identificado las siguientes situaciones posibles:

- No consta expediente de contratación posterior ni informe de resultados.
- No consta expediente de contratación posterior, pero sí informe de resultados en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- Sí consta expediente de contratación posterior, pero el informe de resultados está en perfil del contratante del órgano de contratación en lugar de estar en el expediente de contratación.
- Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados publicado en el mismo.
- Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados (incluidos en los que hay referencia al resultado de la CPM, pero su informe no aparece publicado).
- Se anula/cancela la CPM.
- Sin finalizar proceso.

En consecuencia, los resultados del análisis se muestran en la siguiente tabla y gráfica.

<b>Procedimiento posterior</b>	<b>Nº de CPM</b>
No consta exp. ni informe	322
No consta exp. pero sí informe en perfil	140
Sí consta exp pero informe está en perfil	69
Sí consta expediente sin informe	61
Sí consta expediente con informe	39
Sin finalizar proceso	10
Se anula/cancela	1
<b>Total</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Tal y como puede verse, en el 50,16% de las CPM supervisadas no consta informe de resultados, ni tampoco expediente de contratación posterior. Se trata de un alto porcentaje teniendo en cuenta que el artículo 115 de la LCSP es claro en ese punto, debiendo constar el informe de resultados. No obstante, supone una mejora respecto de los datos obtenidos del año 2021, cuando dicho porcentaje fue del 56,99%.

---

*En 1 de cada 2 CPM no consta informe de resultados ni expediente posterior.*

---

En el 38,63% de las CPM (248 de las CPM supervisadas) consta informe de resultados ya sea en el perfil del contratante, ya sea en el expediente de contratación posterior, este porcentaje también ha experimentado una mejora en relación con los datos del ejercicio anterior (32,75%).

El 26,32% de las CPM (169 de las 642) tiene un expediente de contratación relacionado. De este porcentaje, en un 36% no hay un informe de resultados publicado, solo referencia al mismo en algún documento del expediente (en la gran mayoría de estos casos se menciona el resultado de la consulta como base del cálculo del valor estimado (VE) del contrato o del Presupuesto Base de Licitación (PBL)).

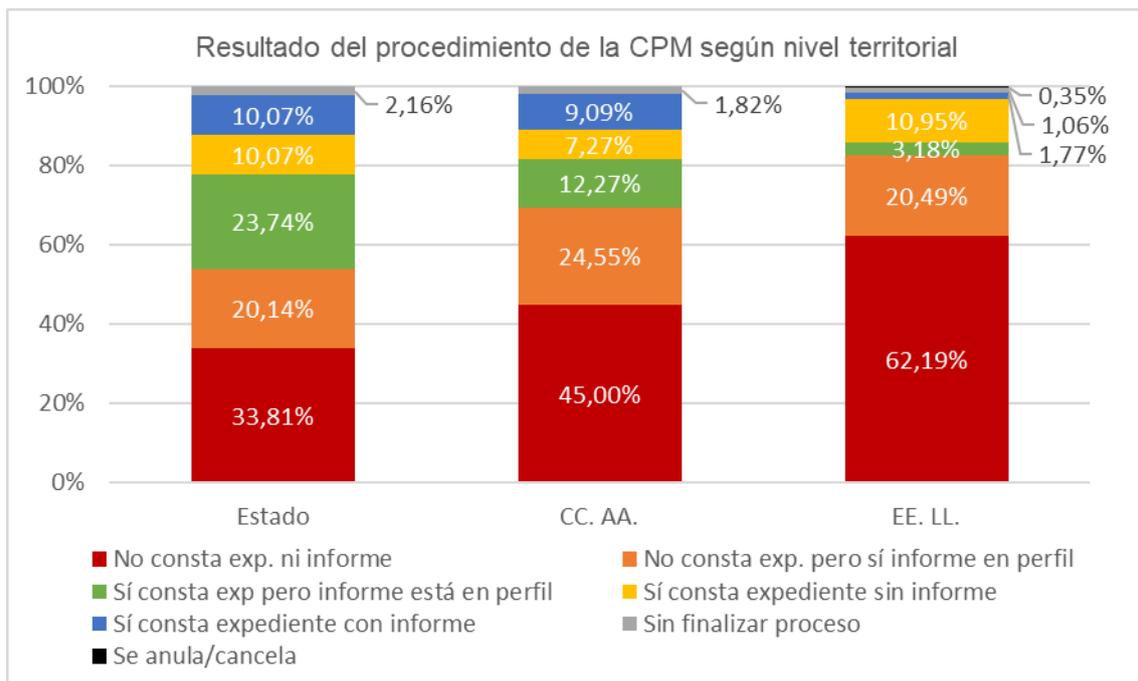
Únicamente el 23,08% de las consultas con expediente de contratación relacionado tienen publicado en dicho expediente el informe de resultados de la CPM, cumpliendo lo estipulado por la ley.

En 45 consultas podría existir un expediente de contratación relacionado con las mismas, pero no podemos afirmarlo debido a que en sus documentos no consta referencia a la consulta, por eso no se incluyen como consultas con expediente de contratación relacionado. Si se tuvieran en cuenta estas consultas supondría que un tercio de las CPM realizadas derivan en un expediente de contratación posterior.

Si en este análisis se tiene en cuenta el ámbito territorial, podemos comprobar que es en la esfera local donde se produce un mayor incumplimiento de la exigencia legal de publicar el informe de resultados de la CPM.

Procedimiento posterior	Estado	CC. AA.	EE. LL.	Total
No consta exp. ni informe	47	99	176	322
No consta exp. pero sí informe en perfil	28	54	58	140
Sí consta exp pero informe está en perfil	33	27	9	69
Sí consta expediente sin informe	14	16	31	61
Sí consta expediente con informe	14	20	5	39
Sin finalizar proceso	3	4	3	10
Se anula/cancela			1	1
<b>Total</b>	<b>139</b>	<b>220</b>	<b>283</b>	<b>642</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



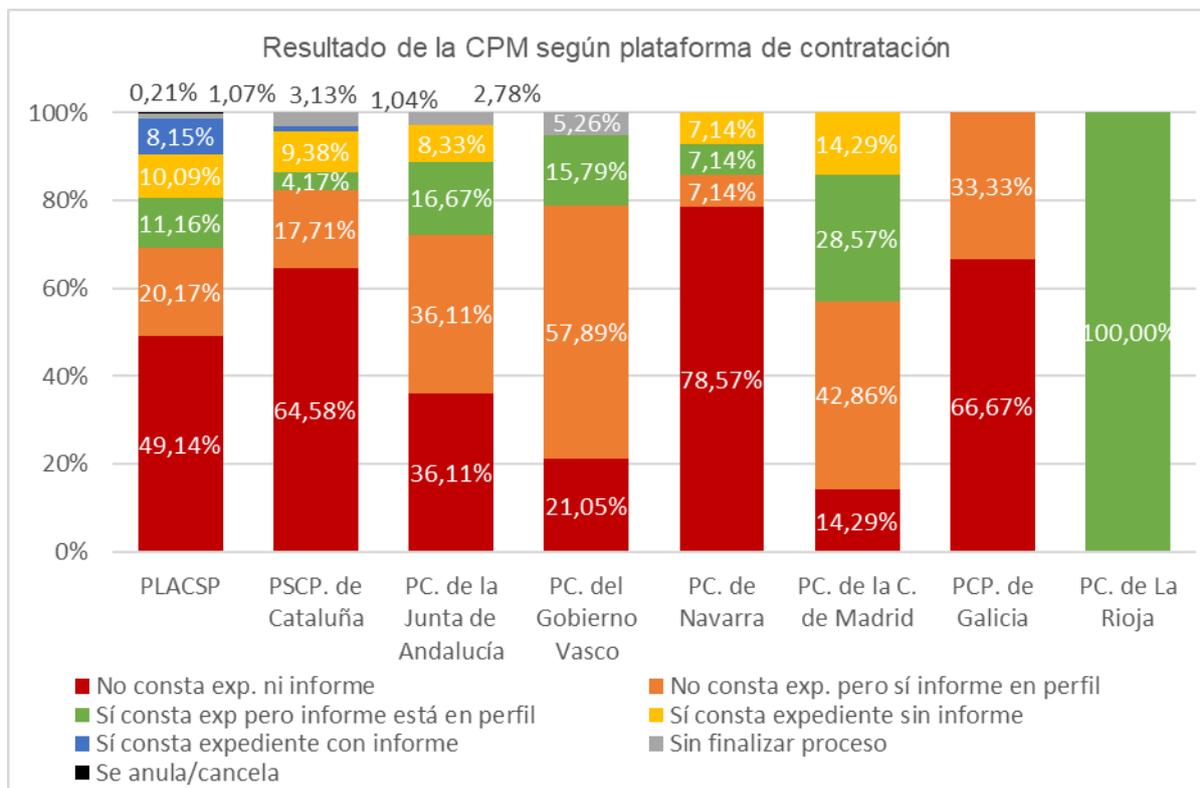
*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Vistos estos datos, es en el ámbito local donde resulta necesario insistir en el hecho de que la incorporación al perfil del informe de resultados y al expediente, en su caso, es de carácter preceptivo y no potestativo, debiendo informar del final del procedimiento de la CPM, en aras de su transparencia.

En todo caso, para facilitar su cumplimiento, es imprescindible que las plataformas de contratación articulen estos medios, por lo que se ha analizado igualmente, el grado de cumplimiento de este extremo por los órganos de contratación según la plataforma en la que está publicada la CPM, arrojando los siguientes resultados:

Procedimiento posterior	PLACSP	PSCP. de Cataluña	PC. de la Junta de Andalucía	PC. del Gobierno Vasco	PC. de Navarra	PC. de la C. de	PCP. de Galicia	PC. de La Rioja	Total
No consta exp. ni informe	229	62	13	4	11	1	2		322
Sí consta expediente sin informe	47	9	3		1	1			61
Sí consta exp pero informe está en perfil	52	4	6	3	1	2		1	69
No consta exp. pero sí informe en perfil	94	17	13	11	1	3	1		140
Sin finalizar proceso	5	3	1	1					10
Sí consta expediente con informe	38	1							39
Se anula/cancela	1								1
<b>Total</b>	<b>466</b>	<b>96</b>	<b>36</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>642</b>

Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

De acuerdo con este gráfico, en términos porcentuales, PC. de Navarra, PSCP de Cataluña, PCP. de Galicia y PLACSP son, por este orden, en las que más se

incumple la obligación de publicar el informe de resultados de la CPM con porcentajes superiores al 59% (85,71%, 73,96%, 66,67% y 59,23%, respectivamente, si se tienen en cuenta los expedientes de contratación relacionados con las consultas sin informe publicado).

A la vista de la información, debe invitarse a las plataformas de contratación, particularmente a aquellas que apenas arrojan datos, a reconsiderar la configuración que tienen de las CPM, y reflexionar sobre si es la más adecuada para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 115 de la LCSP, en particular la incorporación del informe de resultados de la CPM o la posibilidad de su vinculación al expediente de contratación posterior que, en su caso, tuviera lugar.

#### 5. Participación en las CPM.

Por último, se ha analizado la participación en las CPM, para lo que se han tenido en cuenta todos los informes publicados tanto en el perfil del contratante como en el expediente relacionado con la consulta y también las consultas con un expediente asociado en las que, aunque no se ha publicado el informe, tenemos constancia de la participación que ha existido.

Los resultados de participación, de acuerdo con la clasificación expresada en la metodología, se muestran en la siguiente tabla y gráfico:

<b>Participación</b>	<b>Nº de CPM</b>
Numerosa	80
Adecuada	41
Escasa	57
Poca	54
No desierta	20
Desierta	26
<b>Total CPM</b>	<b>278</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*



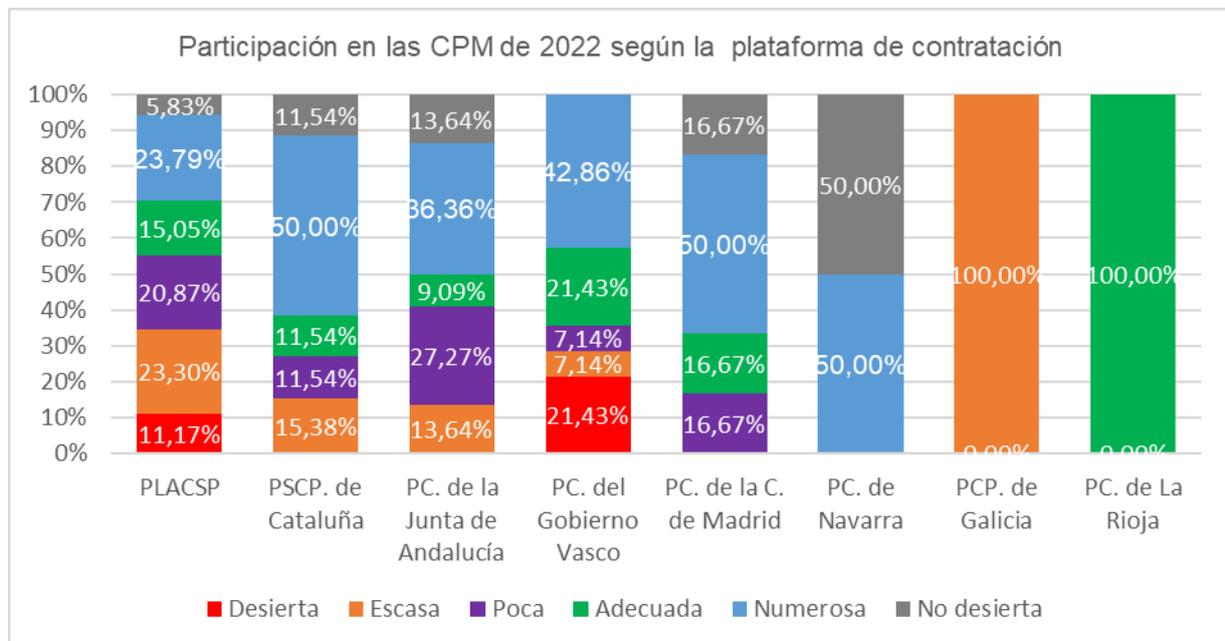
*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Podemos observar que en casi un 30% de las CPM de las que tenemos constancia de los resultados tienen nula o escasa participación, es decir, los operadores económicos únicamente han proporcionado una o ninguna respuesta a la CPM. También destacamos que casi un 29% de estas CPM se ha producido una numerosa participación (4 o más respuestas a la CPM)

Si discriminamos estos datos por plataformas de contratación:

Participación	PLACSP	PSCP de Cataluña	PC. de la Junta de Andalucía	PC. del Gobierno Vasco	PC. de la C. de Madrid	PC. de Navarra	PCP. de Galicia	PC. de La Rioja	Total
Numerosa	49	13	8	6	3	1			80
Adecuada	31	3	2	3	1			1	41
Escasa	48	4	3	1			1		57
Poca	43	3	6	1	1				54
No desierta	12	3	3		1	1			20
Desierta	23			3					26
<b>Total</b>	<b>206</b>	<b>26</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>278</b>

Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Tal y como puede verse en el gráfico anterior, en la mayoría de las plataformas de contratación predomina la participación “numerosa” excepto en la PC. de La Rioja y en la PCP. de Galicia cuya única consulta con informe tuvo una participación “adecuada” y una participación “escasa”, respectivamente. En PLACSP y en PC. del Gobierno Vasco la suma de la participación “nula” o “escasa” alcanza unos porcentajes del 34,47% y 28,57%, respectivamente; llama especialmente la atención que estas dos plataformas son las únicas que tienen

consultas en las que nadie ha participado, esto puede deberse a la dificultad de localizar las CPM en estas dos plataformas<sup>31</sup>. Las CPM publicadas en la PC. de la C. de Madrid, en la PC. del Gobierno Vasco y en la PACP. de Cataluña son las que tienen mejores índices de participación respectivamente.

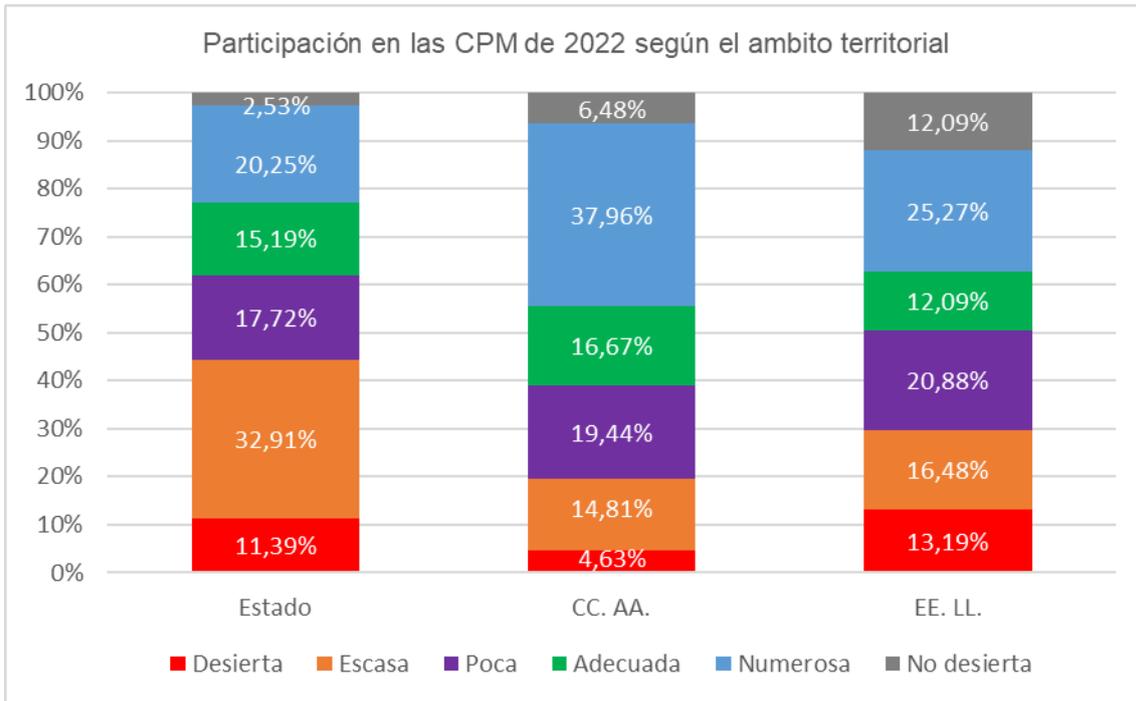
Si se analiza la participación teniendo en cuenta el ámbito territorial podemos observar que es el Estado el que menos participación obtiene en sus consultas.

Participación	Estado	CC. AA.	EE. LL.	Total
Numerosa	16	41	23	80
Escasa	26	16	15	57
Poca	14	21	19	54
Adecuada	12	18	11	41
Desierta	9	5	12	26
No desierta	2	7	11	20
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>108</b>	<b>91</b>	<b>278</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

---

<sup>31</sup> En PLACSP a partir de abril de 2022 las CPM tienen un buscador específico lo que facilita mucho su visibilidad, aunque hay órganos de contratación que siguen publicado las CPM en su perfil; los operadores económicos también se deben familiarizar con esta nueva disposición para que veamos resultados.



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

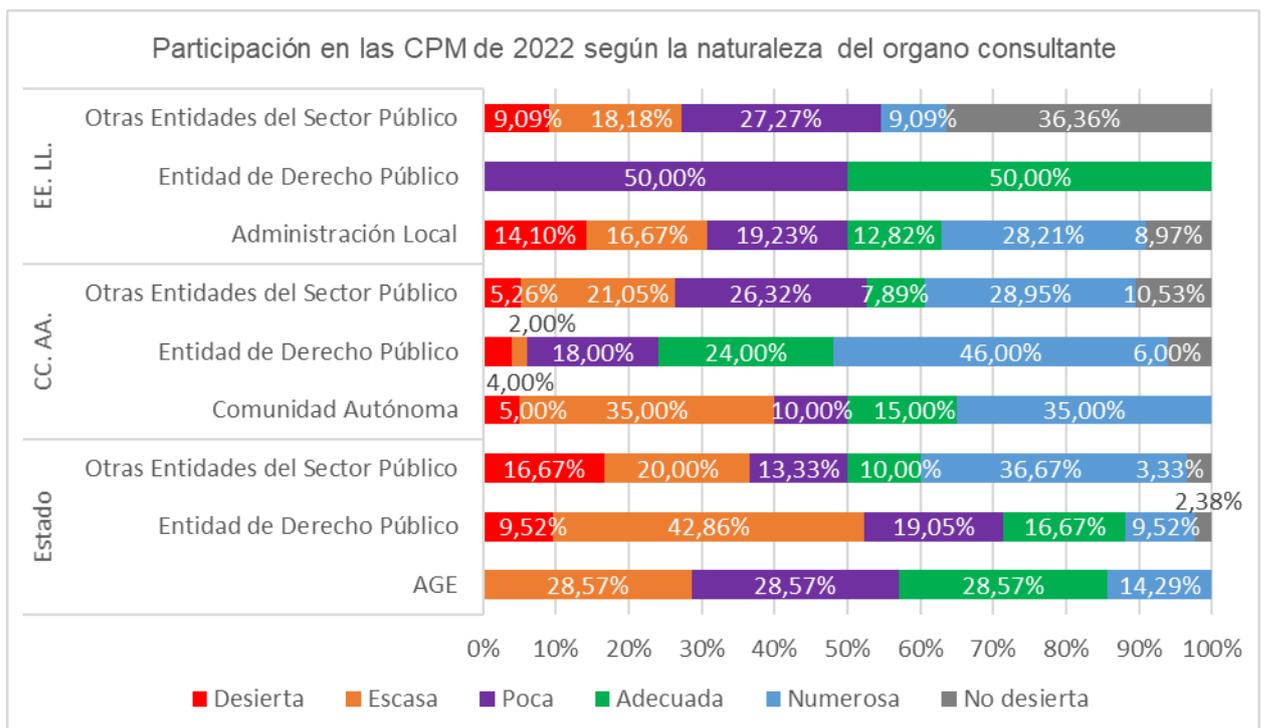
Visto el gráfico anterior, podemos subrayar que más del 44% de las CPM realizadas por el Estado de las que tenemos información sobre sus resultados tiene una participación “nula” o “escasa” (ninguna o una propuesta), este porcentaje desciende por debajo del 30% y del 20% en el ámbito local y autonómico respectivamente.

Destacan las CPM con una participación “numerosa” (37,96%) en el ámbito territorial de las CC. AA.

Si tenemos en cuenta la naturaleza del órgano de contratación:

Naturaleza del órgano consultante	Numerosa	Escasa	Poca	Adecuada	Desierta	No desierta	Total
<b>Estado</b>	<b>16</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>79</b>
AGE	1	2	2	2			7
Entidad de Derecho Público	4	18	8	7	4	1	42
Otras Entidades del Sector Público	11	6	4	3	5	1	30
<b>CC. AA.</b>	<b>41</b>	<b>16</b>	<b>21</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>108</b>
Comunidad Autónoma	7	7	2	3	1		20
Entidad de Derecho Público	23	1	9	12	2	3	50
Otras Entidades del Sector Público	11	8	10	3	2	4	38
<b>EE. LL.</b>	<b>23</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>91</b>
Administración Local	22	13	15	10	11	7	78
Entidad de Derecho Público			1	1			2
Otras Entidades del Sector Público	1	2	3		1	4	11
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>57</b>	<b>54</b>	<b>41</b>	<b>26</b>	<b>20</b>	<b>278</b>

Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon



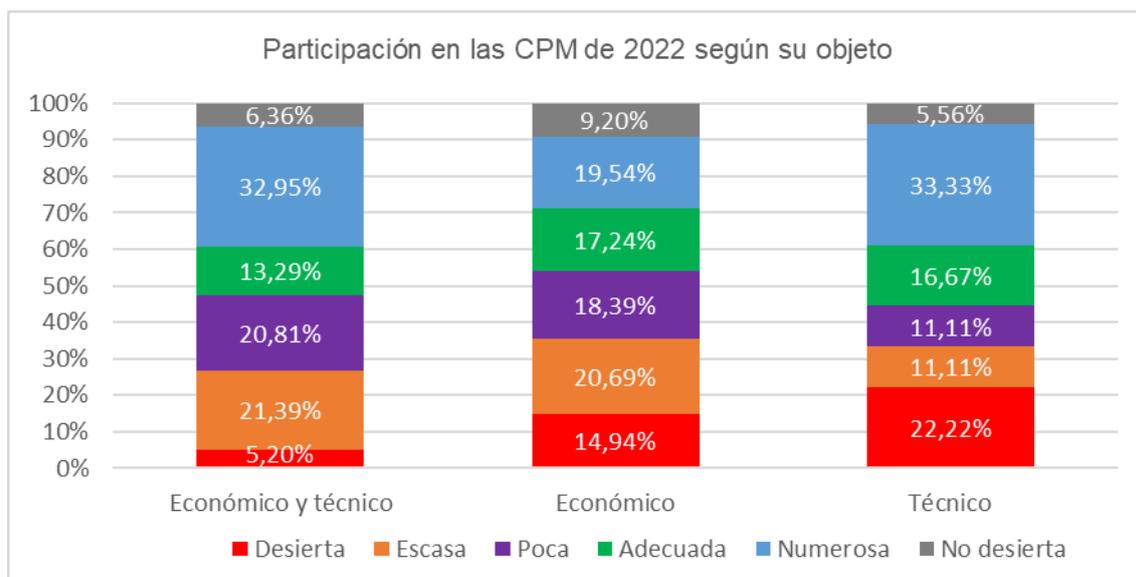
Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon

Son las Entidades de Derecho Público del Estado las que obtienen los peores datos de participación, más del 50% de sus consultas tienen una o ninguna propuesta, le sigue el ámbito autonómico con un 40% y otras entidades del sector público del Estado con algo menos del 37%. El mejor porcentaje de participación lo obtienen las Entidades de Derecho público de las EE. LL. y de las CC. AA.

Si tenemos en cuenta el contenido de las CPM, se observa lo siguiente:

Participación	Económico y técnico	Económico	Técnico	Total
Numerosa	57	17	6	80
Escasa	37	18	2	57
Poca	36	16	2	54
Adecuada	23	15	3	41
Desierta	9	13	4	26
No desierta	11	8	1	20
<b>Total</b>	<b>173</b>	<b>87</b>	<b>18</b>	<b>278</b>

*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

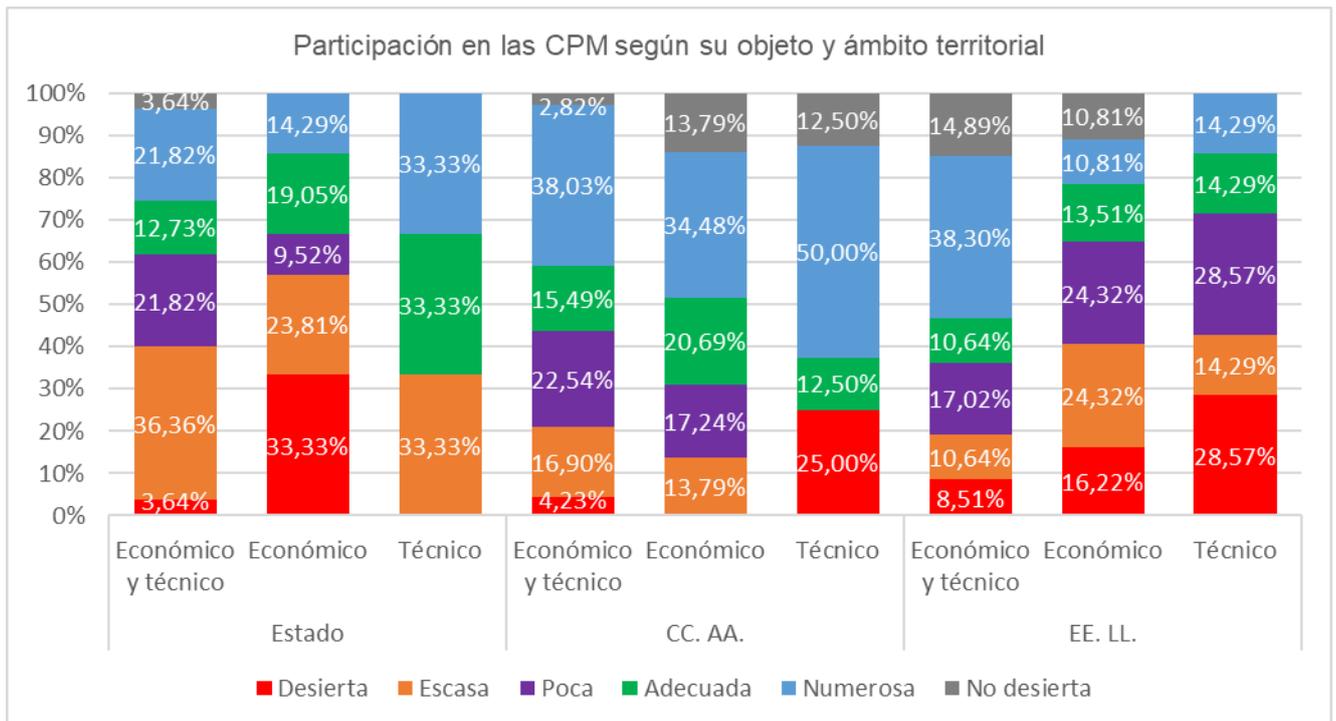


*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

Las CPM de contenido económico son las que menor participación han tenido en el ejercicio 2022, más del 35% de las mismas ha registrado una participación “nula” o “escasa”, aunque este porcentaje ha disminuido con respecto al ejercicio anterior (más del 50%), sin embargo, ha empeorado el porcentaje de participación de las consultas de contenido técnico pasando de un 10% en el

ejercicio 2021 al 33,33% en 2022. Destaca en las CPM de contenido exclusivamente técnico que un tercio de las mismas han tenido una participación “numerosa”.

Si analizamos los datos de participación teniendo en cuenta el nivel territorial y el objeto de la consulta llama la atención la participación “nula” o “escasa” de las consultas económicas del Estado llegando casi al 60%.



*Fuente: Información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público del Estado y elaboración propia OIReScon*

#### IV. Conclusiones.

De las 642 CPM publicadas en el 2022 y supervisadas por esta Oficina, se extraen las siguientes conclusiones:

- Se ha detectado un volumen de incumplimiento (50,16%) en la necesidad de la emisión de informes de conclusiones o resultados de las CPM, aunque este porcentaje ha disminuido respecto al periodo analizado en el anterior IAS (56,99%).

Tal y como ya se indicó en el IAS 2021 y se viene afirmando a lo largo de este informe, el hecho de no iniciarse el procedimiento de contratación puede obedecer a circunstancias posteriores diversas, pero esto no implica que, al menos, en el perfil del órgano, o en el espacio habilitado por la plataforma de contratación competente, se publique el informe de conclusiones o resultados para un adecuado cumplimiento de lo establecido en la LCSP, así como de la transparencia requerida. Igual, cabe decir de los casos en los que el órgano de contratación decida, a la vista de las respuestas recibidas, no proseguir con la intención de contratar. Además, los resultados de las CPM pueden utilizarse como base para licitaciones similares incluso para otros órganos de contratación.

- Asimismo, se ha constatado que, en la mayoría de los casos, no se incorpora al expediente de contratación el informe de resultados, en contra de los principios de transparencia e igualdad de trato y de la propia LCSP. Así, de las 169 consultas que tienen asociado un expediente de contratación, en solo 39 el informe de resultados de las mismas consta en el propio expediente (23,08%) y en 61 consultas (36,09%) no se ha publicado el informe, aunque se manifiesta en el expediente referencia al mismo.

En este sentido sólo se ha podido constatar que PSCP. de Cataluña es la única que permite vincular una CPM con el procedimiento de contratación posterior que, en su caso, tenga lugar<sup>32</sup>. A partir de abril de 2022, PLACSP dispone de una búsqueda específica de las CPM que permite localizar los expedientes relacionados con las mismas.

- En cuanto al número de CPM, en lo que se refiere a la consulta exclusivamente centrada en el precio del contrato, especialmente en el ámbito local, hay que señalar que en demasiadas ocasiones estas consultas están relacionadas con contrataciones recurrentes y habituales donde la CPM regula con exhaustividad los extremos técnicos y se solicita información

---

<sup>32</sup> Si bien debe recordarse que esto es potestativo para los órganos de contratación, quienes han optado en la mayoría de los casos por “abrir” un expediente de contratación diferenciado.

en lo económico, cuando esta información que se requiere al mercado debe encaminarse principalmente a proporcionar oportunidades de mejora e innovación en las prestaciones objeto del futuro contrato. En muchos casos, aunque el objeto de la consulta tenga en cuenta aspectos técnicos y económicos, estos últimos son los predominantes, ya que los aspectos técnicos en numerosas ocasiones se limitan a establecer criterios medioambientales o qué aspectos se pueden modificar en la licitación para una mejor relación calidad-precio o para mejorar el servicio o el suministro.

También se pone en evidencia el inadecuado uso de esa figura cuando se solicita información exclusivamente económica con relación a servicios o suministros de consumo habitual y posteriormente el procedimiento que se tramita es abierto simplificado, cuando la figura de la CPM está orientada para contrataciones cuyo objeto es especialmente complejo.

- Respecto a la participación en las CPM, PCP. de Galicia, PLACSP y PC. del Gobierno Vasco son, respectivamente, las que concentran los mayores resultados de participación “nula” o “escasa”. El ámbito territorial del Estado es el que obtiene las peores cifras, especialmente sus Entidades de Derecho Público. Las CPM de contenido exclusivamente económico son las que menor participación han obtenido, superando el 35% las consultas que han recibido una o ninguna respuesta.

## V. Recomendaciones.

Habida cuenta de las anteriores conclusiones se emiten las siguientes recomendaciones:

- Se invita a las plataformas de contratación a que reflexionen y evalúen la configuración de las CPM, de tal forma que se aseguren de que esta responde a los requisitos y exigencias legales establecidas en el artículo 115 de la LCSP.
- En línea con lo anterior, sería deseable la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas plataformas de contratación, de tal forma que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se permita la vinculación con el expediente de contratación posterior o bien se genere un expediente que permita su continuidad.

En este sentido sería igualmente deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

También sería deseable que se pudiera incorporar un sistema de alertas para que los operadores económicos recibieran un aviso cuando se publicase una CPM de sus CPVs en las distintas plataformas.

- Dado el volumen de CPM de contenido exclusivamente económico detectadas, sería recomendable reflexionar sobre la utilización de estas figuras, las cuales no están pensadas para responder a meros “sondeos” de mercado en lo que al precio se refiere, sino que están llamadas a ser la herramienta que facilite la configuración de contrataciones más complejas.
- Debe insistirse en la obligación de incorporación por parte de los órganos de contratación, del informe de resultados o conclusiones de la CPM en el perfil del contratante (o espacio habilitado por la plataforma de contratación competente).
- Siguiendo lo expuesto en los dos puntos anteriores, pudiera recomendarse la realización de actuaciones de formación específicas acerca de las CPM, con el fin de difundir su objeto, procedimiento, contenido y finalidad.